



Universidade
de Itaúna

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW



Ano VI, Número 11- Semestral - ago./dez. 2024 - ISSN 2675-260X



REVISTA CONFRONTOS
CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Itaúna - Minas Gerais - Brasil
Publicação semestral

ANO VI, NÚMERO 11 - SEMESTRAL - AGO./DEZ. 2024
ISSN 2675-260X

Itaúna
2024

FORMATO E NORMAS EDITORIAIS

Extensão: O texto deverá ter extensão máxima de 20 a 22 páginas, com espaçamento de 1,5, incluídas referências bibliográficas e notas. **O título (no idioma original e em Inglês) devem conter no máximo 240 caracteres incluindo espaços.**

Imagens: se o artigo contiver imagens fotográficas e/ou desenhos gráficos, esses deverão ser encaminhados em formato original (.jpeg, .png, .tiff) e em arquivos separados (não inseridos no interior do próprio texto), com **resolução mínima de 300 dpi**. No arquivo referente ao texto, deverá ser indicado através da inserção das **legendas (no idioma do artigo e também em Inglês)**, o local aproximado onde devem ser inseridas as figuras, gráficos, tabelas e/ou quadros.

Citações: as citações no interior do texto devem obedecer às seguintes normas:

- a. Um autor: (Leipnitz, 1987);
- b. Dois autores: (Turner e Verhoogen, 1960);
- c. Três ou mais autores: (Amaral *et al.*, 1966);
- d. Trabalhos com o(s) **mesmo autor(es) e mesma data** devem ser distinguidos por letras minúsculas logo após a data. Ex: (Amaral, 2008a) (Amaral, 2008b);

Apresentação das citações:

- a. Citações com **menos de três linhas** deverão ser **incorporadas ao texto entre aspas**;
- b. Citações com **mais de três linhas** deveram ser apresentadas **em parágrafo isolado, com espaçamento simples entre as linhas, corpo de 11 pt e recuo de 4 cm** da margem esquerda do texto.

Notas de rodapé: As notas de rodapé devem ser usadas de forma **parcimoniosa**. Somente são permitidas notas de rodapé explicativas e **não são permitidas notas que contenham apenas referências. Estas deverão estar listadas, ao final do texto, no item 'Referências'**.

Não utilize as expressões ***op. cit;*** ***ibid;*** ***ibidem;*** ***id;*** ***idem;***

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Não utilize a expressão *apud*, dê preferência pelo emprego da expressão *in*;

A matéria dos originais deverá conter, na seguinte ordem:

Título do texto: Título no idioma do artigo e em Inglês. Se o artigo for **redigido em Inglês deve apresentar também o título em Português. Com no máximo 240 caracteres com espaço;**

Resumos: no idioma do artigo e em inglês, em um único parágrafo, com até 20 linhas, acompanhado de três palavras-chave. Nos casos em que o **artigo é escrito em inglês**, solicita-se também a apresentação de **resumo e palavras-chave em português.**

Texto completo do artigo: formatado em Times New Roman, 12 pt, espaçamento 1,5;

Referências: as referências bibliográficas e de outra natureza devem ser listadas ao final do texto, em ordem alfabética, em 12 pt, espaçamento simples, como nos modelos abaixo:

Artigos em periódico:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *Título do periódico*, volume (número/fascículo): pág inicial-pág final.

Ex.: Julio-Campuzano, A. 2009. Estado de Derecho, democracia y justicia constitucional. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*. 1(2):8-20.

Artigos relativos a eventos:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do trabalho. *In:* Nome do Congresso (Encontro, Simpósio, etc.), nº, cidade, ano. *Anais...* Cidade, Sigla. volume: pág inicial-pág final.

Ex.: Saldanha, J.M.L.; Espindola, A.A.S.; Bolzan de Moraes, J.L. 2008. A superação do funcionalismo processual e a construção de mudanças processuais 'estruturais' e 'metodológicas': uma (nova) identidade para o sistema processual e procedimental de controle concentrado da

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

constitucionalidade no STF. *In: XVII CONGRESSO NACIONAL DO CONPEDI, Brasília, 2008. Anais...* Brasília, Fundação Boiteux. 4310-4333.

Artigos em coletânea:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *In: Inicial(is) do nome. SOBRENOME (org.), Título da coletânea.* Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: Grando, A. 2003. Os reality shows. *In: V. Hoewell (org.), Coletânea GT Produção de sentido nas mídias.* Pernambuco, UNICAD, p. 75-81.

Livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título do livro.* ed., Cidade, Editora, total de páginas p.

Ex.: Ferrajoli, L. 2003. *A soberania no mundo moderno.* São Paulo, Martins Fontes, 116 p.

Capítulos de livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do capítulo. *In: Inicial(is) do nome. SOBRENOME (ed.), Título do livro.* Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: Cançado Trindade, A. A. 2000. O sistema interamericano de direitos humanos no limiar do novo século: Recomendações para o fortalecimento de seu mecanismo de proteção. *In: GOMES, L. F. PIOVESAN, F. (Coord.) O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro.* São Paulo: RT, p. 103-152.

Gadamer, H.G. 1991. Problemas de la razón práctica. *In: H.G. Gadamer (ed.), Verdad y método II.* Salamanca, Sígueme, p. 293-308.

Dissertações e Teses:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título da tese.* Cidade, Sigla do Estado. Tipo de tese (mestrado, doutorado). Universidade, número total de páginas p.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Ex.: Lucas, D.C. 2008. *Direitos Humanos e Interculturalidade: um Diálogo entre a Igualdade e a Diferença*. São Leopoldo, RS. Tese de Doutorado. Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, 266 p

Citações de Sites e textos eletrônicos:

Caso seja possível identificar os autores de textos eletrônicos, a referência deve ser feita do seguinte modo:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: Lenker, A.; Rhodes, N. 2007. Foreign Language Immersion Programs: Features and Trends Over 35 Years. Disponível em: <http://www.cal.org/resources/digest/flimmersion.html>. Acesso em: 28/04/2007.

* Neste caso, no corpo do texto, a referência é identificada por (Lenker e Rhodes, 2007).

Se não for possível identificar os autores de textos eletrônicos, deve-se fazer a referência do seguinte modo:

FONTE/SITE. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: Globo OnLine, O. 2006. Brasil será o país com mais sedes do Instituto Cervantes. Disponível em: <http://oglobo.globo.com/cultura/mat/2006/10/25/286393283.asp>. Acesso em: 05/04/2008.

* No corpo do texto a citação será (O Globo Online, 2006).

Jornais e revistas, órgãos e instituições:

Todos os textos de jornais e revistas devem constar nas referências bibliográficas. Caso haja autor explícito, a referência é feita pelo seu sobrenome:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Sessão (Coluna, etc.). Cidade, dia mês (abreviado).

Ex.: Micelli, S. 1987. Um intelectual do sentido. Folha de S. Paulo. Caderno Mais! São Paulo, 7 fev.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

* No corpo do texto, indica-se (Micelli, 1987).

Caso não haja um autor e o texto seja de responsabilidade do órgão, faz-se a referência assim:

Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Ano de publicação. Título do texto. Cidade, dia mês (abreviado), p. número da página.

Ex.: Correio do Povo. 1945. Os métodos objetivos de verificação que empregamos no RS. Porto Alegre, 5 out., p. 14.

* No corpo do texto, indica-se (Correio do Povo, 1945).

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

SUMÁRIO

Editorial ano VI, n. 11, Semestral, ago.-dez., 2024

Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais

Deilton Ribeiro Brasil 10-11

1. THE SUBJECT AND METHODOLOGY OF HISTORY OF STATE AND LAW OF FOREIGN COUNTRIES

EL OBJETO Y LA METODOLOGÍA DE LA HISTORIA DEL ESTADO Y EL DERECHO DE LOS PAÍSES EXTRANJEROS

Elena E. Gulyaeva

Elena N. Trikoz 13-23

2. ACERCAMIENTO CONCEPTUAL A LA DIGNIDAD HUMANA EN COLOMBIA

ABORDAGEM CONCEITUAL DA DIGNIDADE HUMANA NA COLÔMBIA

Jessika Paola Guerrero Ospina 24-59

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

3. THE ROLE OF POLITICAL PARTICIPATION IN THE IMPORTANCE OF POLITICAL DEVELOPMENT: THE CASE OF JUSTICE AND DEVELOPMENT PARTY

*EL PAPEL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA IMPORTANCIA DEL
DESARROLLO POLÍTICO: EL CASO DEL PARTIDO JUSTICIA Y DESARROLLO*

Melike Kayıral 60-76

EDITORIAL

A presente edição ano **VI, n. 11, semestral, ago./dez. 2024** da Revista Confrontos - Journal of Law vem à público com chamada permanente, com o apoio da Reitoria e do PPGD – Mestrado e Doutorado em Proteção dos Direitos Fundamentais da Universidade de Itaúna (UIT) com o objetivo de se constituir em um canal de produção científico-acadêmica, que almeja o seu aperfeiçoamento para atingir um estrato de excelência junto à comunidade jurídica. Trata-se de um resultado de um esforço conjunto do corpo docente e administrativo sob a gestão acadêmica da Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais.

A Revista Confrontos - Journal of Law conta com conselho editorial e quadro de pareceristas *ad hoc* compostos por professores doutores e mestres, vinculados a instituições de ensino superior de qualidade, reconhecidas no meio acadêmico e distribuídas por diversos estados do Brasil e do exterior. Possui também os indexadores (Sumários.org, Funadesp, Diadorim, CiteFactor e LivRe). Na última quadrienal da CAPES 2017-2020 recebeu a estratificação Qualis C.

Todos os artigos submetidos à Revista Confrontos - Journal of Law em em sua 11ª edição foram avaliados, em primeiro lugar, pelos editores adjuntos, que examina a adequação do artigo, aspectos formais e metodológicos elementares, entre outros, considerando, ainda, o espaço disponível para publicação. Após essa etapa, cada texto foi enviado a, no mínimo, dois pareceristas, para análise de forma e conteúdo obedecendo o sistema do *double blind peer review*.

A Revista Confrontos também se destaca por sua capacidade de abordar uma ampla gama de temas jurídicos relevantes, como direitos humanos, constitucionalismo, direito internacional, direito comparado, e outros campos interdisciplinares. Ao longo de suas edições, tem se consolidado como uma referência para aqueles que buscam uma análise crítica e atualizada das questões jurídicas que moldam a sociedade contemporânea.

Ademais, a revista também cumpre um papel importante na formação e desenvolvimento de novas gerações de pesquisadores, ao oferecer um ambiente de visibilidade para suas produções acadêmicas, permitindo que suas pesquisas sejam reconhecidas por um público amplo e qualificado. Esse compromisso com a excelência, a transparência editorial e a interdisciplinaridade assegura à Revista Confrontos uma posição de destaque no cenário acadêmico-jurídico.

O primeiro artigo intitulado **“The subject and methodology of history of state and law of foreign countries”** de autoria de Elena E. Gulyaeva e Elena N. Trikoz explora a evolução do Estado e do direito em países estrangeiros, enfatizando os marcos históricos e legais que moldaram os sistemas de governança modernos. As autoras como resultados alcançados demonstram a importância do contexto histórico no desenvolvimento dos sistemas jurídicos, destacando a continuidade e a transformação do Estado e do direito desde os tempos antigos até os modernos.

O segundo artigo **“Acercamiento conceptual a la dignidad humana en Colombia”** da autora Jessika Paola Guerrero Ospina tece importantes considerações sobre o conceito de dignidade humana e como este foi incluído na Constituição de 1991 como base fundamental da jurisprudência colombiana, tornando-se um meio essencial para atender e construir normas e condições humanas relacionadas ao desenvolvimento processual emitido pela Corte Constitucional e as conotações que este órgão tem ditado sobre sua interpretação. A autora dá uma especial relevância a concepção geral do termo objeto de estudo, sua contextualização histórica em relação ao seu origem e como tem enriquecido seu significado e alcance ao longo do desenvolvimento da história humana, evoluindo de uma interpretação sujeita a indicar a autonomia e capacidade moral de uma pessoa, estabelecendo-se como a pedra angular dos Direitos Humanos.

O terceiro artigo **“The role of political participation in the importance of political development: the case of Justice and Development Party”** de Melike Kayıral tece considerações sobre o papel e o impacto da participação política em termos da importância do desenvolvimento político, tendo o Partido

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

da Justiça e Desenvolvimento como amostra. Para a autora, os componentes do nível de desenvolvimento político podem ser listados como: uma democracia desenvolvida, uma economia desenvolvida, uma compreensão cultural pluralista, igualdade de gênero, direitos e liberdades fundamentais, aceitação de diferentes identidades e culturas, integração do Estado e da sociedade, participação nos processos de tomada de decisões e integração social. Como resultados alcançados destaca que é possível afirmar que o Partido da Justiça e Desenvolvimento tem realizado progressos positivos em muitas áreas.

Por fim, Revista Confrontos - Journal of Law agradece à toda equipe que auxiliou na realização da presente edição e deseja a todos os leitores uma boa e profícua leitura.

Itaúna-MG, 27 de dezembro de 2024

Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais

Orcid: 0000-0001-6413-6677

Editor

Prof. Dr. Deilton Ribeiro Brasil

Orcid: 0000-0001-7268-8009

Editor Adjunto

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

THE SUBJECT AND METHODOLOGY OF HISTORY OF STATE AND LAW OF FOREIGN COUNTRIES

EL OBJETO Y LA METODOLOGÍA DE LA HISTORIA DEL ESTADO Y EL DERECHO DE LOS PAÍSES EXTRANJEROS

Elena E. Gulyaeva

Diplomatic Academy of Russian Foreign Ministry, Moscow, Russian Federation
<http://orcid.org/0009-0002-2708-8332>

Elena N. Trikoz

MGIMO University / RUDN University, Moscow, Russian Federation
<http://orcid.org/0000-0001-7331-480X>

ABSTRACT

The paper explores the evolution of the state and law in foreign countries, emphasizing the historical and legal frameworks that have shaped modern governance systems. The research problem centers on how historical legal processes and political institutions have influenced contemporary legal and state structures. The hypothesis posits that the understanding of modern state and legal systems is incomplete without a thorough analysis of their historical antecedents. The research follows a hypothetico-deductive method, utilizing a combination of historical, sociological, and comparative methods to examine the development of state and legal institutions across different civilizations and time periods. Methodological procedures include the analysis of historical records, comparative legal studies, and the application of philosophical and scientific methods to understand state-legal phenomena. The results demonstrate the significance of historical context in the development of legal systems, highlighting the continuity and transformation of state and law from ancient to modern times. This research underscores the necessity of historical perspectives in understanding contemporary legal challenges.

Keywords: State and law history; Legal evolution; Comparative legal studies; Historical methodology; Political institutions.

Received on: 30.09.2024

Accepted on: 01.11.2024

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

History of the State and Law of Foreign Countries Subject and Methodology. Actually, history is not only great Egyptian pyramids and impregnable Chinese wall, famous Athenian democracy and classic Roman law. Yet history has a direct applied meaning for contemporaneity, being a science of the privileged few, fascinated by the ruins of grey antiquity.

The past is not just a memorial of the mankind as a special quality that distinguishes a human being as a species from an animal. Our past is first and foremost an invaluable experience that allows us to distinguish the grains of the future from the rational basis of the present.

Regrettably, however, “The lessons of history lie in the fact that people do not learn from history” (H.W.F. Hegel). For this reason, history is often both memory and executioner. This repository of vast human experience is of primary importance in the fact that key practical issues, including state and law, cannot be solved without paying attention to it. This leads to enormous interest in the subject and methods of historical science and its component part - the history of state and law. Attention is paid both to their general rhythm and characteristic features, and originality of dynamics of local civilizations, their interaction and interpenetration in the course of studying history as pulsation of world civilizations.

General historical science subject as a whole is the ordered study of the past of various countries, peoples, all mankind, separate sides of society vital activity, helping to reveal regularities and tendencies of historical process. Since society is multidimensional, so the historical science is multi-tiered, and includes a whole *pyramid of historical sciences*. The history of countries, nations and continents, the world history is one of its facets. The other facet is the history of individual human activities (science, technology, economics, religion, political relations, state and law). The third facet is the science of methods and stages of historical knowledge

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

(historiography, ethnography, source study, historical statistics, etc.). Philosophy of history which includes the theory of historical process, its general regularities and tendencies and methodology of historical research is the top of the pyramid.

As a social science, the history of state and law of foreign countries is directly related to both the history science and the science of state and law. There are three main groups of sciences in the latter: 1) historical-theoretical legal sciences (theory of state and law, history of domestic state and law, history of state and law of foreign countries, history of political and legal teachings, philosophy of law); 2) disciplinary legal sciences; 3) applied legal sciences (criminology, forensic medicine, legal ethics, and court statistics, etc.).

The History of State and Law of Foreign Countries can be distinguished from the above mentioned historical and legal sciences as a separate science with its own cognitive objectives, its own subject, and unique scientific methods of its perception.

Under the *subject* of any humanitarian science is understood totality of regularities, phenomena and processes researched by this science as separated part of its object of study that is directly involved in the study or theoretical analysis.

The subject area of history of the state and law of the foreign countries acts political and normative aspect of the state and legal phenomena in their historical dimension. Regularities of state and law of separate countries in concrete historical conditions of development and in chronological order are general and specific.

State-legal phenomena cognition methods include a set of various research techniques and fix a set of rules and principles that provide the basis for research in the field. As universal means of analysis are *philosophical methods*, and as special methods - *scientific methods*, in particular, proper historical, sociological, psychological, comparative, hermeneutic and others.

Formal-logical method is fundamental to a complementary discipline, such as state and law theory, that also examines the laws of state and law phenomena

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

development but in general, in an abstract form alienated from all historical contingencies. In other words, it is a purely logical level of knowledge, which, however, may exist only in continuous connection with the historical level of knowledge, generalizing it, clearing it of particularities and details, highlighting and fixing the general laws of state-legal development of society. In contrast to the theory of state and law, history of state and law deals with actual historical processes of state and legal phenomena development in their chronological sequence and in certain historical space (place and time).

The principle of historicism as a general principle of social knowledge including state-legal phenomena, requires considering these phenomena not as given and unchanging, but in their concrete historical interconnections and their genesis in the past and future tendencies. It is impossible to study modern political and legal society without historical approach to understanding of state and law because it is largely a product of historical conditions. There are three interrelated elements that form the basis of the historical approach to the cognition of the state and law. The *first* one is understanding the state and law as historically transient phenomena, meaning analysis of how they emerged and developed, what stages they passed through, what changes they underwent. The *second* is identification of connections and inter-transitions in state-legal phenomena, since no phenomenon in society exists in isolation from social processes. Finally, the study of state and law in close connection with the specific historical situation, considering the historical conditions of law, in particular, the social-economic and political system of the country, national mentality, cultural traditions and customs, the level of awareness and culture, etc.

Solely historical-legal method consists of two parts: 1) the method of gathering, recognition and description of historical facts; 2) the method of their scholastic analysis and explanation.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

The following main concepts and methods of historical explanation are distinguished in historical gnoseology (philosophical branch, the subject of which in this context is theoretical problems of knowledge of state and law, the study of prerequisites and conditions of its reliability and achievement of true knowledge of state-legal phenomena):

- 1) Method of explanation through the indication of rational motive of behavior used when the historian lacks information, when we need to assume, that historical characters made the decisions, being guided by certain motives, purposes and rules of decision-making;
- 2) the method of intuitive understanding, individual experience in the image of the historical character, its historical era, etc.;
- 3) The method of holistic analysis, in which a historical phenomenon, event, process as a dynamic system is marked out several levels, requiring an explanation.

To explain the social essence and goals of Henry II reforms in England in XII century or Louis IX in France in XIII century, we should turn to historical laws, both general ones, defining social and economic formations (or legal forms of government), and specific to England and France (processes of centralization and strengthening of royal power in XII-XIII centuries).

Reforms of Cardinal Richelieu under Louis XIII in France in the XVII century are another example. Of course, these reforms had objective foundations and were prepared by the course of history, but their exact details, stages and sequence depended greatly on Richelieu's personality, his entourage and the king himself. Several details of Richelieu's policies can be explained by the personality's psychology, based on the reconstruction of his inner world through the methods of artistic empathy, psychological analogies and scientific psychoanalysis of personality, according to the available historical and legal sources.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

The comparative-legal method is another important method of legal history. Comparativist approach to law is based on the study of apparent similarity or even relatedness of many legal institutions in different nations in different historical periods in a given stage of development of political-legal community.

Such approach helps to identify common patterns and similarities (typical features) in historical development of state and law at the same time but in different countries (*synchronic comparison*) or in different time periods of any epoch in relation to one and the same state (*diachronic comparison*).

The first version of this method can be described by comparing absolute monarchies in France, England and Germany. We are talking about three variants of absolutism: classical, imperfect and princely.

In *France*, at the end of the 18th century, absolute monarchy was the closest to the ideal of absolutism, which was prepared by the strengthening of the royal power under the Bourbon dynasty, the creation of a new military organization and the creation of a unified system of public finance. The reasons for the rise of the French kings were: a) the General Assembly was no longer convened in 1614; b) the church was subject to the king in 1598; c) the Paris parliament was stripped of its right of restoration from 1673; d) the king was declared sacred and a new title of king was established – “The King by the Grace of God”; e) statehood was identified with the individual king (“The State is Me!” - a famous phrase of Louis XIV, nicknamed “The Sun King” (1643-1715).

In *England*, the peculiarity of absolutism was its incompleteness, because along with the strengthened royal power of the new Tudor dynasty, the estate-representative body - the Parliament continued to function, there was relatively well-developed local government, the country was not completely centralized and bureaucratized state apparatus, the king had no standing army.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

In 16th-17th century *Germany*, as a result of the Reformation, the Peasants War of 1525, civil strife, and the Thirty Years' War (1618-1648), the German bourgeoisie was weakened; feudal-conservative orders prevailed, and strong territorial nobles managed to subdue weak German bourgeois. As a result of the constant processes of political and national decentralization, absolutism in the Holy Roman Empire of the German nation was not a nationwide institution, but a local, territorial one, usually referred to as "*princely absolutism*". The largest absolutist states of the empire were Prussia (a military-political state) and Austria (an enlightened absolutist country), which were already beginning to rival for political supremacy.

Academic tasks and aims of the discipline of history and law. From the end of the XIX century this scientific discipline became an obligatory part of university legal education in the European culture. The universal history of the state and law existed in pre-revolutionary Russia in the form of two parallel disciplines: general history of law and comparative (comparative-historical) state studies.

As academic subject the universal history of the state and law for more than half-century already forms an integral part of legal education in Russia, playing the basic role in familiarizing the future lawyers with the world political-legal culture. Western education does not know completely analogous to the general history of the state and law. "The History of State Institutions" and "General History of Law" courses are taught in major European countries.

History of law has a dual task: to undertake statistical study of past law and state and to make dynamic research of those phenomena. The first, in relation to the law, applies the so-called ideal methods (dogmatic and normative) in terms of obtaining the same insights about it as we do about the law of the day. The second case uses so called factual methods of knowledge, which explain individual historical

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

facts and their historical correlation revealing changes in law and causality of development of events.

The central theoretical task of the history of state and law of foreign countries is to study the quality, certain properties and forms, directions and reasons for the evolution of state and legal institutions and agencies.

Being an integral part of practical jurisprudence, this science solves the following specific theoretical tasks: 1) establishment of sources and background of modern state and law, 2) revelation of historical continuity of evolution and its extent, 3) clarification of social causes and factors, defining the development of law and its institutes, 4) defining forms and methods, which were used by state and law to affect social life, 5) prediction of further evolution of state and law.

Practical task and academic objective of the History of State and Law of Foreign Countries is to elaborate the body of concepts, information and facts essential for legal education and formation of professional legal culture as well as to facilitate the understanding of patterns of development and genesis of political-legal phenomena.

Methods for periodizing the history of the state and law. There are different approaches to periodization of state and legal history in historical-legal science. The more so, that consecutive systematization of history is feasible in terms of any national state development, adhering to a single legal tradition. But universal history is primarily a set of separate civilizations with their own historical space and time. So, any rigid periodization, immutable scheme or monistic view of world history is simply narrow and one-sided.

The Marxist *view* of history was for a long time such a narrow approach. It was based on the doctrine of social and economic formations, the idea of which was outlined by F. Engels in “The Origin of the Family, Private Property and the State” (1884), and later in the work of the Soviet leader I.V. Stalin “On Dialectical and

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Historical Materialism” (1938). The classification of historical stages based on this *Formationist’s* approach takes the forms of property associated with the rise of antagonistic classes and the associated forms of state as its criterion.

There emerged the following five-member formational periodization of the historical process: 1) pre-communal system - domination of social appropriation of the product of labor; 2) serf-ownership: up to the first half of the first millennium A.D.; 3) feudalism up to XVII-XVIII centuries; 4) capitalism (bourgeois state and law up to the middle of XX century and the period of the general crisis of bourgeois system; 5) communism (at first socialistic system, then communism as total return to public and collective property and absence of state and law). At the same time, this approach completely ignored personal, subjective relations, focusing on production relations independent of people's will and class antagonism.

Under the formational approach to periodization, the history of state and law is classified into the following periods: 1) slave-holding state and law (up to the middle of the first millennium A.D.), 2) feudal state and law (up to XVII - XVIII centuries), 3) bourgeois state and law (up to mid XX century), (4) socialist state and law and period of general crisis of bourgeois society (from 1917 to 1990s).

The Marxist periodization began to crack at the end of the twentieth century. Private property, private appropriation, small business, market competition, and the process of destatization (denationalization), liberating society from the obtrusive tutelage of the state, began to reappear. As a result, the periodization of history was based on new criteria - civilizational and historical-cultural. Only the individual himself is the creator of his history, so changes in social being - in material production and forms of property are always preceded by changes in consciousness.

Civilizational approach to periodization of history proceeds from a priority of a spiritual origin in movement of mankind from epoch to epoch, from primacy of the realized human requirements which induce him to master new knowledge and skills,

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

to transform the world around, to change ways of appropriation of means and production results, forms of the state and legal relations. According to *L. Morgan* and *F. Engels*, three major stages were distinguished in history: savagery (the stage of appropriation of nature's manufactured products), barbarism (development of cattle breeding and agriculture) and civilization (development of industry); the history of the latter was divided into slave-holding, feudalism and capitalism.

Civilizational approach to periodization is based on the doctrine of British philosopher and culturologist *A.J. Toynbee*, who rejected linear world history and segmented the history of humanity into 21 local civilizations, as well as identified the sequence of civilizations, replacing each other: Minoan - Hellenic - Western and Orthodox civilizations; Minoan - Syrian - Islamic civilizations; and Sumerian - Hindu - Hindu civilizations.

Andrew Toynbee's periodization was related to his predecessor O. Spengler's theory of periodization of world cultures, according to which every culture as a biological model and organism exists for about one thousand years and has four stages in its development: 1) the stage of incipient culture, or myth-symbolic; 2) the stage of early culture, when its basic forms emerge; 3) and the stage of flourishing culture, when it becomes a high culture (metaphysical-religious); 4) the ageing and demise of culture, and that is the "*stage of civilization*".

The following stages of history are singled out based on *the historical-cultural approach* to periodization and *the theory of local civilizations*: 1) state and law of ancient eastern civilizations; 2) state and law of antique civilization; 3) state and law of medieval western (Christian) civilization; 4) state and law of medieval eastern civilizations; 5) state and law of modern western civilization; 6) state and law of modern eastern civilizations. The ultra-modern *civilization view* proposes a categorization of history into seven world civilizations, which are grouped into *three super-cycles* (three millennial cycles of several contiguous civilizations). The first

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

cycle is emergence and blossoming of ancient civilizations (Neolithic, early classical and antique). The second cycle is genesis, domination and decline of industrial-capitalistic societies (Middle Ages, pre-industrial and industrial civilizations). The third cycle is a transition to a new historical triad, beginning at the turn of third millennium, where the outlines of the first stage - postindustrial (informational) society are more or less definite now.

Here we will also highlight the proper historical-legal approach to periodization followed by legal comparativists and historians of western law. Swedish jurist *E. Anners* defines three historical periods: 1) Ancient times (archaic legal cultures), 2) Middle Ages (European legal system), 3) New time which is divided into two stages: 1500 - 1800 (from rationalist natural law to civil law) and 1800 - 1914 (from the historical school to legal positivism).

For the purposes of this course we will take a hybrid, *civilizational - cultural approach* to the periodization of the history of state and law, using the following five stages: 1) Ancient East State and Law (III-I millennium B.C.); 2) Ancient State and Law (second half of the I millennium B.C. - first half of the I millennium A.D.); 3) Middle Ages State and Law (mid. I millennium B.C. - XVI-XVII centuries); 4) New Time State and Law (XVII - beginning of XX centuries); 5) State and Law of Current History (beginning of XX century - up to the present time).

ACERCAMIENTO CONCEPTUAL A LA DIGNIDAD HUMANA EN COLOMBIA

ABORDAGEM CONCEITUAL DA DIGNIDADE HUMANA NA COLÔMBIA

Jessika Paola Guerrero Ospina¹
Universidad Internacional de La Rioja

Resumen: El presente documento identifica el concepto de dignidad humana y como éste fue incluido en la constitución política de 1991 como base fundamental de la jurisprudencia colombiana, convirtiéndose en medio fundamental para atender y construir normas y condiciones humanas relacionadas con el desarrollo procesal emitido por la Corte Constitucional y las connotaciones que este ente ha dictaminado sobre su interpretación. Cobra especial relevancia la concepción general del término objeto de estudio, su contextualización histórica respecto a su origen y cómo ha enriquecido su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, evolucionando de una interpretación sujeta a indicar la autonomía y capacidad moral de una persona, estableciéndose la piedra angular de los Derechos Humanos. Se pretende aportar al lector un acercamiento al concepto vinculado a la dignidad humana argumentando el orden práctico y utilitarista para a través de estos conceptos analizar su interpretación en otros escenarios.

Palabras clave: Constitución Política, Corte Constitucional, Derechos Humanos, Dignidad humana, Jurisprudencia.

Recibido el: 10.08.2024

Aceptado en: 30.09.2024

Introducción

Las expresiones como “dignidad” o “personalidad” del hombre siempre han cobrado un valor importante en el trasegar histórico de la humanidad, sin embargo, en

¹ Máster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección por la Universidad Internacional de La Rioja; Graduada en Derecho por la Universidad Cooperativa de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional por la Universidad Católica de Colombia y especialista en Pedagogía por la Fundación Universitaria del Área Andina; especialista en Informática para la Innovación Educativa por la Fundación Universitaria del Área Andina; Asesora jurídica de diferentes instituciones públicas y privadas; profesora hora cátedra del Instituto de Formación Técnica Profesional ITFIP del municipio de el Espinal Tolima y de las diferentes Escuelas de formación policial como la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada ESJIM, entre otras. Email: Jessikaguerrero0422@gmail.com

ningún tiempo fue tan radicalmente problemático encontrar un significado acorde a los nuevos cánones sociales donde el avance tecnológico y las redes sociales han marcado pautas “clandestinas” para asociar aquello que clasificamos en nuestra constitución política como “dignidad humana”.

En Colombia es poca la claridad que hoy en día se tiene sobre el condicionamiento de la dignidad humana, incluso allí donde ella es vista y emplazada rotundamente, no solo como un postulado filosófico, sino a título de norma jurídica. Lo anterior, es también aplicable a la garantía constitucional de la dignidad humana, contenida en el artículo 1, título 1 de los principios fundamentales y cuyo texto reza, categóricamente:

*“Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Bajo este precepto, el presente trabajo tiene como objetivo principal aproximarse a nuevos conceptos de la dignidad humana desde un punto de vista social y jurídico, teniendo como enfoque, identificar el enfoque de los padres de nuestra “Carta Magna colombiana” al concebir la garantía de incluir el respeto por la dignidad humana en la cima de su articulado, como el fundamento de la estructura normativa de la constitución y de los derechos fundamentales.

Conforme a ello, en el sistema jurídico actual la garantía de la dignidad humana ocupa la posición de una norma fundamental de nuestra constitución y una norma básica de nuestro ordenamiento jurídico en general. De este modo, deben estar armonizadas con dicho principio supremo todas las normas jurídicas en nuestro país tanto en su promulgación como en la interpretación.

Tan grande ha sido la resolución que el Estado Colombiano tuvo frente al reconocimiento de la dignidad humana, que se compromete a respetar y proteger la dignidad del hombre como su fin superior, y para ello lo ha transversalizado como la primera herramienta para implementar nuestro estado jurídico y a su vez nuestro sistema político.

De esta manera, es importante destacar que la dignidad humana es la materialización misma del estado social de derecho, siendo necesario establecer que el estado social de derecho como un estado progresivo requiere definir un alcance determinado al concepto de dignidad humana, situación que se hace determinante para poder entender hacia donde nos dirigimos como sociedad, especialmente para afinar los criterios jurídicos y políticos.

1 Marco teórico y desarrollo

1.1 Dignidad Humana

La dignidad o cualidad de digno encuentra su génesis etimológico en el latín *dignus*, a, *um*, que traducido significa “valioso”, hace referencia al valor inherente al ser humano al considerarse un ser racional, dotado de libertad y poder creador puesto que las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad, es viable indicar que el ser humano posee dignidad por sí mismo y que no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable a su persona. El fundamento último de la dignidad humana del hombre se encuentra en su elevación a la categoría de hijo de Dios, el hombre ha sido creado a imagen de Dios, en el sentido que es capaz de conocer y amar libremente a su propio creador.

Desde un punto de vista histórico, la dignidad humana a esbozado sus primeras líneas conceptuales desde siempre, pero es en Grecia donde se enfoca desde una perspectiva filosófica, con los antiguos griegos se abrió un camino hacia la atención de la dignidad humana, ellos no la identificaron específicamente pero indirectamente la promulgaron por medio del estudio que hicieron, sobre el hombre y su realce o importancia en la tierra, los antiguos filósofos se presentan hoy como precursores del desarrollo de la especie humana y de la defensa de su dignidad.

PELÉ (2006 p. 53) sostuvo que << para Platón la dignidad del Hombre se confundía con el conocimiento y la razón que eran repartidos desigualmente entre las personas. Además, se introdujo un matiz importante en la *República* respecto a otros escritos anteriores: sólo algunos individuos podían pretender lograr esta dignidad gracias a su naturaleza que les predisponía a ella. En este sentido, otros individuos, nunca podían pretender lograr esta dignidad y debían conformarse con vivir en un rango inferior, de acuerdo con su naturaleza imperfecta e indigna>>.

De igual manera, Sócrates utilizando el método mayéutico para ofrecer su sabiduría se convirtió en un precursor en lo referente a la implementación de la dignidad humana, al ubicar al ser humano en una posición privilegiada por poseer un alma que lo diferenciaba de los demás seres, reconocía la misma como “el yo consciente”, es decir, la conciencia y la personalidad intelectual y moral. (BLANCO 2020)

Por su parte, la percepción aristotélica sobre la dignidad humana, observada desde el manejo que este filósofo da al tema del alma, la cual, da realce al hombre en cuanto se considera un ser racional, abre una amplia brecha con las demás especies y lo eleva a una categoría superior mostrando de esta manera la dignificación que cubre al ser humano, sin embargo, también va en contra de ella, si tenemos en cuenta el manejo que dio al tema de los esclavos, ya que para Aristóteles ellos constituían prácticamente un objeto y no una persona. (PELE 2017).

En la Antigua Roma, la sociedad manejaba el concepto de dignidad humana desde una conquista individual, al igual que el honor, la dignidad era un activo importante y

de gran relevancia política entre todos los ciudadanos romanos, todos los hombres de todas las clases sociales y en particular los aristócratas de familias consulares, ponían un gran cuidado en la protección de su dignidad y por ello cuando sentía que la había perdido buscaba restituírsela de cualquier manera, en el caso de los gladiadores, ellos habían perdido su dignidad como seres humanos y por ello se valían de la lucha como un medio para resarcir su respeto y prestigio social.

En la Edad Antigua, el concepto de dignidad humana está muy ligado al horizonte espiritual con el sentimiento de seguridad que se tenía sobre la existencia de Dios, con el origen del mundo y su finalidad, el puesto del hombre en el mundo y su capacidad para llegar a la verdad, de esta manera, es posible empezar a identificar desde el pensamiento Agustiniiano, la visión que podría darse a la dignidad humana.

San Agustín quien fuera el más ilustre representante de la patrística, fue tal vez el primer pensador en tratar directamente el tema de la dignidad humana como lo podemos ver en su obra "La Ciudad de Dios". San Agustín se fija en el ser humano como ser irrepitable y lo enaltece, lo dignifica por su cercana relación con Dios y de manera especial por el reflejo que se da en el ser humano de la santísima trinidad, es importante mencionar que existen dos épocas significativas del medioevo donde se ajustó aún más el concepto de dignificación, el primero de ellos denominado el oscurantismo, que tuvo presencia hasta el siglo IX y la época de las cruzadas entre los siglos X y XIII que se caracterizaron también por un proceso de reformas monásticas, en este periodo comprendido por varios siglos la visión antropológica y por lo tanto de dignidad humana serían regidas desde una óptica cristiana, reconociendo la dignidad del hombre por su relación directa con Dios.

En este sentido, aparece el movimiento filosófico y teológico denominado Escolástico, donde Santo Tomás de Aquino como uno de sus principales exponentes, encontraba al ser humano representado como un único ser obra de Dios, compuesto por dos naturalezas la corporal y la espiritual que está constituida por su alma racional, que ordena y se une al cuerpo, el santo poder del "Aquinatense" maneja una gran sensibilidad hacia la dignidad humana basándose en la condición del hombre como imagen de Dios (MARTÍNEZ 2012).

Tanto para Tomas de Aquino como para muchos filósofos medievales la dignidad del hombre se basa en la capacidad racional que este posee, otorgada por Dios, la naturaleza del hombre es la más digna de las naturalezas en tanto que es racional (AQUINO 1948, p. 151).

Para los siglos XV y XVI la humanidad inicia el periodo renacentista y de nuevo se genera una nueva concepción de lo humano, la cual va encaminada hacia el enaltecimiento del hombre que da un paso del teocentrismo al antropocentrismo, empieza en este tiempo de cambio a señalarse que el valor de la persona debe medirse por su capacidad para desarrollar las virtualidades de su condición, generando así una nueva idea de dignidad que se supone originaria del propio hombre y no de factores externos como Dios, por lo que se ve al hombre como centro del universo y se enaltecen en él sus capacidades intelectuales, morales,

espirituales y estéticas, por lo anterior, vemos de manera general una radiografía de la dignidad humana desde la perspectiva del renacimiento, en la cual el hombre por sus propias fuerzas puede llegar a ser lo que quiera porque dentro de él está la capacidad suficiente para lograrlo.

Según Descartes, la dignidad del hombre se fundamenta en la libertad que este tiene para usar sus facultades en la manera como se deje orientar por la razón, desde este punto de vista, se puede observar en el filósofo la concepción de dignidad humana, pues para el padre de la edad moderna, la capacidad de actuar libremente es la primordial bondad del hombre. De otro lado es posible identificar a filósofos británicos como Jhon Locke, quien se dirige directamente a la experiencia específica en la relación existente entre los gobiernos y sus gobernantes para plantear que la dignidad del hombre se basa en la defensa de los derechos naturales del hombre y como los gobiernos actúen en favor de la misma, ya que este derecho natural está por encima de la norma y es propio de cada ser humano, pues no es dado por nadie sino que es innato en cada uno de nosotros.

En Francia, el movimiento de la ilustración ubica al ser humano en una posición central, en esta época se va a defender la dignidad humana bajo la figura de los derechos naturales e inalienables del hombre, se genera un rechazo a los dogmas metafísicos a los prejuicios morales, a las relaciones deshumanizantes entre los hombres y a las supersticiones religiosas, por lo que se dio un paso determinante para la secularización o una vida llevada sin la necesidad de Dios (PELÉ 2006).

Uno de los acontecimientos con mayor alcance histórico en este periodo fue la revolución francesa y su declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en su doble vertiente moral y política, condiciona la aparición de un nuevo modelo de estado, en el que los ciudadanos construyen un estado de derecho democrático y nacional con un carácter universal a lo que hay que añadir la brevedad, claridad y sencillez del lenguaje, esta declaración alcanzó trascendencia y éxito en todo el mundo occidental en materia de defensa de la dignidad humana bajo la figura de los derechos naturales.

Tras la revolución industrial y en plena edad contemporánea se presenta la encíclica "Rerum Novarum" del año 1891, como un aporte al tema de la dignidad, en ella el Papa León XIII trata sobre la situación que viven los obreros debido a las graves condiciones de presión que existían por la desigualdad en las condiciones frente a la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría, se observa una seria reflexión sobre el hombre y su dignidad, la cual, se ve en riesgo por el abuso de otros hombres que ciegos por el afán del poder han pasado por encima de los más vulnerables, pero en esta encíclica el Papa León XIII aclara que el respeto a la dignidad del hombre abarca a todos los hombres y no solo a unos cuantos, lo que conlleva a que se respete también lo que cada hombre ha obtenido con su trabajo, a que se respete la propiedad privada, sea bien de la clase obrera o de los patrones, aclarando de manera enfática que estos deben ser bienes obtenidos legítimamente, por el contrario, tendría que actuar la justicia. Con relación al tema de la dignidad humana frente a las riquezas este documento afirma que la

verdadera dignidad y excelencia del ser humano está basada en lo moral o sea en la virtud, ya que la virtud es un patrimonio común en todos los humanos y en relación con la creencia cristiana de alcanzar la plena felicidad en la vida eterna, es la virtud en los méritos las que la otorgarán.

Se puede ver entonces que desde la “Rerum Novarum” que la iglesia muestra su preocupación por la defensa de la dignidad humana desde un campo fundamental del hombre como lo es el trabajo y el mejoramiento de la calidad de las condiciones en la que los hombres realizan sus actividades laborales, así como, la forma en que se deben llevar las relaciones entre trabajadores y patronos.

En el siglo XX, la edad contemporánea fue testigo de una de las violaciones más grandes hacia la dignidad del ser humano, fruto de la mentalidad nazi en el contexto de la segunda guerra mundial. Adolf Hitler a través de su retórica antisemita, concibió una ideología en la que el judío junto a la de otras minorías, constituyeron el origen de todos los males y llevó a cabo una utopía racista de persecución y asesinato para tratar de erradicarlos.

Hombres y mujeres, ancianos y adolescentes fueron asesinados, perseguidos y deportados simplemente por el hecho de ser de origen hebreo, algunos fueron asesinados inmediatamente sin misericordia, otros fueron humillados, maltratados y torturados en los conocidos campos de concentración, muy pocos de los que fueron internados en estos sitios y despojados completamente de su dignidad, sobrevivieron, y el terror permaneció en los sobrevivientes por el resto de sus vidas (O'MATHÚNA 2009)

Este holocausto difícil de creer para los responsables de las naciones y las mismas comunidades judías se convirtió en el momento donde la dignidad humana se vio más afectada y distorsionada, al punto que el genocidio nazi es considerado hoy como el más grande atentado a la humanidad en la historia, como consecuencia de esto, surgiría fuertemente al finalizar la guerra, el concepto de derechos humanos para garantizar la protección entera y completa de la persona.

En este sentido se estableció que los derechos humanos, son los derechos que una persona tiene por el simple hecho de ser humana, es la forma en que una persona instintivamente espera ser tratada, es el trato que merece como persona, el derecho a vivir en libertad, a hablar con franqueza y ser tratado con igualdad, de acuerdo con las Naciones Unidas hay un total de 30 Derechos Humanos y enunciados y numerados en la declaración universal de los Derechos Humanos.

Por tal motivo hay que resaltar que el hombre tiene un valor interno y absoluto siendo en sí mismo un fin, por ello no se le puede cosificar pues se entraría en un egoísmo. En otras palabras, el hombre no podrá ser un medio para los demás, por consiguiente, se debe respetar al otro, como a sí mismo, al no dejar de lado el concepto de libertad, Kant lo considera como uno de los elementos principales para alcanzar la dignidad, lo cual indica que la libertad es la causalidad de los seres racionales en la que se encierra la autonomía y está en el fundamento de la voluntad,

siendo el principio de la moral.

1.2 Dignidad humana y preceptos morales del Derecho

La dignidad humana es uno de los temas más importantes para la filosofía moral y también para el derecho, sin embargo, en el caso del derecho se hace necesaria una verificación detallada ya que en Colombia, se ha implementado una tradición positivista y legalista, basada en la idea que el derecho obedece a un significado distinto al de la moral, y como tal, deben estar separados, es importante indicar que la dignidad implica un concepto cuyas raíces morales no puede ser puestas en duda, y por eso, no ha formado parte tradicionalmente del elenco que se ha considerado como de los conceptos básicos del derecho.

Bajo este criterio es viable mencionar que el concepto de dignidad es el más básico de todos los conceptos jurídicos, por lo menos, en los referentes al estado constitucional que se caracterizan por que la constitución no solamente forma parte del derecho establecido, sino que, justamente es la cúspide y es el criterio usado para establecer la validez del resto de las normas, y a su vez, de la Constitución forman parte los derechos fundamentales, atendiendo lo establecido en la declaración universal de Derechos Humanos realizada en 1948, en algunas constituciones de manera explícita o a veces de manera implícita es que el fundamento de todos estos derechos se encuentra construido sobre el concepto de la dignidad humana, lo cual quiere decir, que en el criterio de reconocimiento del derecho, un abogado o jurista necesariamente tiene que hacer un juicio a propósito para identificar si está o no, de acuerdo con la dignidad, este ejercicio no se suele realizar por que se parte de la idea que efectivamente ninguna de las normas se enmarcan contra la dignidad humana.

En la actualidad se han identificado discusiones sobre cómo entender la dignidad humana, frente a lo que es importante mencionar que se trata de un concepto que ha interesado a los filósofos y juristas desde hace mucho tiempo y que tiene muchas dimensiones de análisis, pero desde la perspectiva normativa podría ser conceptualizada como el derecho y la obligación que tiene cada uno de los individuos humanos de desarrollarse a sí mismo como persona, en todas las maneras y formas existentes, así como la obligación hacia los demás individuos humanos de contribuir a su libre e igual desarrollo como personas, no cualquier forma de entender lo que obliga al desarrollo o cumplimiento del plan de vida de cada uno es aceptable.

Con base en lo anteriormente expuesto, es viable proponer que de esta manera se presenta el fundamento de todos los derechos, para tratar de construir este concepto, se hace necesario construir una síntesis sobre tres factores fundamentales, **el primero** con la idea de que la dignidad humana es algo que solo puede ser realizado en una sociedad socialista, democrática, basada precisamente en los derechos fundamentales, **el segundo** aspecto a destacar, es reconocer la importancia extraordinaria que tiene el derecho para entender la sociedad y también como proyecto de emancipación social, y como **tercer aspecto**, entender el derecho

natural y la dignidad humana como tipos de utopías, una es la utopía social y la otra una utopía jurídica a través de la dignidad humana (GÁLVEZ 2016)

Al interactuar con estos tres grandes factores es posible incidir que la dignidad humana supone terminar con la humillación del hombre en todos los sectores del estado, fundamentado en la utopía planteada, como la idea o imagen de una sociedad que no existe realmente, pero que de alguna forma somos capaces de ver o idealizar.

De esta manera, la construcción del anterior concepto obliga a interiorizar una caracterización del socialismo bajo tres rasgos principales. El primero de ellos relacionado directamente con la idea de la igualdad en un sentido bastante radical, el segundo rasgo que caracteriza una sociedad socialista es la idea de solidaridad frente al mercado, teniendo en cuenta que esta sociedad es sumamente mercantilista y un tercer rasgo definido como autonomía, entendida como libertad política (O'MATHÚNA 2009).

De esta manera, la igualdad como rasgo de una sociedad socialista no es una igualdad que suponga una completa uniformidad de la sociedad, es más bien compatible con algún grado de desigualdad, como los gustos, deseos y preferencias distintas, respetando las peculiaridades y la personalidad de cada individuo. También, es posible identificar otro tipo de desigualdad que tiene que ver con el esfuerzo, reconociendo con este rasgo, que hay individuos que por sus diferentes esfuerzos que realizan en la sociedad, pueden recibir a cambio bienes o servicios con alguna diferencia. Y una última desigualdad que viene sencillamente del azar y las inversiones que el individuo realice en todos los escenarios posibles.

Esta primera definición de igualdad en una sociedad socialista, está estrechamente relacionada con la concepción del segundo rasgo, una comunidad realmente integrada, sin embargo, para que en esta sociedad no se reconozca al otro como el enemigo, las tres desigualdades anteriormente identificadas tienen que estar muy limitadas, especialmente las desigualdades de ingreso económico, o de lo contrario, sencillamente no podría existir una sociedad comunitaria, esto teniendo en cuenta que al hablar de dignidad hay que incluir la idea de que nadie sea el instrumento el otro, sino que sea tratado al mismo tiempo como un fin (KANT 1964), y para ello, se necesita una sociedad que no esté presidida por los indicadores del mercado.

Por su parte el tercer rasgo, implica concebir la idea de una libertad positiva de la autonomía y la autorrealización humana, siendo necesario indicar que una sociedad socialista deber ser una sociedad democrática participativa, y esto redundante, en que no debe ser liderada simplemente por la idea de libertad, en el sentido, de que uno pueda hacer aquello que desea hacer de acuerdo a sus preferencias sin verse obstaculizado por los demás, particularmente por las instituciones del estado, siendo esta una libertad negativa típica del liberalismo, siendo importante contemplar la libertad positiva, que no es más que aquella libertad como realización humana, la libertad que supone que cada uno sea su propio dueño.

En este sentido, podemos ver al socialismo como la realización de los tres grandes principios de la filosofía kantiana (imperativo categórico kantiano), que se basaba primero en una etapa de formulación donde el principio de universalidad es en realidad el principio de igualdad, la segunda formulación se podría ver a través del principio de los fines, y la tercera formulación que es la idea de autonomía, siendo leyes morales, aquellas leyes que nosotros podamos aceptar.

De esta manera, es posible dar con una vinculación entre el socialismo y la filosofía kantiana que es sumamente enriquecedora, pero que lamentablemente solo tuvo éxito en el siglo XIX a través de un movimiento de “marxistas kantianizados”, sin embargo, se hace necesario indicar que este modelo fracasó debido a que los autores marxistas suelen tener una concepción estética de la moral, criterio que no haría de congeniar estas corrientes filosóficas por parte de los kantistas, y Marxistas que, a su vez, no están de acuerdo con el objetivismo moral que se configura como una pieza fundamental de la filosofía de Kant.

Como efecto explicativo, considero importante hablar sobre el objetivismo moral ya que éste es una pieza necesaria para poder entender adecuadamente nuestros derechos y poder operar en ellos, el concepto de dignidad humana solamente tiene sentido si uno es objetivista moral, si se contempla el escepticismo moral no se interiorizará la dignidad humana. Dicho esto, se hace necesario especificar que el objetivismo moral no tiene por qué verse en términos negativos como suele hacerse, se piensa que ser objetivista moral es igual a ser objetivista moral y se vincula fácilmente con concepciones religiosas o teológicas, en mi criterio el objetivismo es una concepción de la moral que piensa que efectivamente podemos fundamentar objetivamente nuestras tesis, nuestros juicios morales, como ocurre en el campo de la ciencia pero por otro lado todas nuestras preposiciones son falibles como son igualmente falibles todas las tesis científicas y el objetivismo moral no solamente no es contrario a la tolerancia, sino que considero, que la única manera de ser auténticamente tolerante es siendo al mismo tiempo objetivista moral, teniendo en cuenta que se puede confundir fácilmente el termino con el de “indiferencia moral”.

También existe una amplia gama de rasgos del objetivismo, hay algunos principios morales que no pueden estar sometidos a las preferencias de un individuo o de un conjunto de individuos y es aquí que nos encontramos con la idea de dignidad. El principio de dignidad no depende de que existan algunos individuos que están de acuerdo o no con el concepto, aunque los demás no quisieran reconocer la dignidad de cada uno de los individuos humanos, seguiría siendo como principio, el defender el carácter objetivo de la dignidad, no quiere decir que de hecho, se respete la dignidad ya que esa es la función fundamental de la moral, mostrar cómo deben ser las cosas, el derecho y la moral, deberían hacer que los individuos se traten entre sí, de acuerdo con el principio de dignidad pero eso no quiere decir que de hecho, las cosas ocurran así, o que todas las normas jurídicas tengan como objetivo garantizar la protección de la dignidad humana, no obstante, la moral nos muestra cual es el criterio que podemos usar precisamente para criticar o para enfrentarnos.

Necesitamos el objetivismo moral, ya que sin este no podemos dar sentido a los

derechos del estado constitucional que incluyen una declaración amplia de los derechos fundamentales y que tiene que estar fundamentados en la dignidad.

Si bien es cierto, el concepto de dignidad ha formado su asentamiento a través de una o varias vertientes desde el mismo inicio del pensamiento humano, en la historia del derecho no ha surtido el mismo efecto, a pesar de que una primera impresión de que la dignidad humana siempre ha jugado un rol fundamental en la concepción de la moral o en la concepción del derecho y nuestras prácticas jurídicas, no es así, se trata de un hecho verdaderamente reciente, que nos permite proyectar un primer esbozo para entender la dignidad hoy en día, y como, hay que interpretar la dignidad en nuestras constituciones (LANUZA 2014)

1.3 Hitos conceptuales de la dignidad humana

En la historia del concepto de dignidad humana se suele marcar una serie de hitos, el primero es Cicerón, como todos los romanos cuando hablaba de dignidad, fundamentalmente se estaba refiriendo a los magistrados que ocupaban una posición de preeminencia en la sociedad, por lo que el concepto de dignidad humana para Cicerón se basa en que los seres humanos tienen entendimiento y razón a diferencia de los animales, siendo este primer esbozo el inicio del concepto moderno de dignidad, sin que este sea un concepto igualitario, teniendo en cuenta que argumentó la normalidad de la esclavitud.

Por su parte, otro hito puede ser atribuido a Tomas de Aquino, para quien la dignidad se puede ver como un valor intrínseco y depende del lugar que el “creador” habría puesto dentro su divinidad, a cada una de las criaturas y por consiguiente dentro de su plan divino, los hombres ocuparían un lugar más alto que el resto de los creados, pero se trataba de un concepto poco totalitario.

Otro momento importante es el renacimiento donde se construye el concepto de individuo, aterrizado por Pico della Mirandola como el manifiesto del humanismo, donde se habla de la oración sobre la dignidad humana y relaciona el papel que juega el hombre que es totalmente distinto al del resto de las criaturas vivas, atribuyendo el origen del hombre a la creación, encontrando en su texto, el otorgamiento de una libertad completa para que el hombre pudiera desarrollarse, pudiendo tener un comportamiento que se puede relacionar con la divinidad o que por otra parte puede ser abyecto.

Finalmente, el último hito histórico alrededor del concepto de la dignidad humana es atribuible a Kant, cuando hace alusión al imperativo categórico. Para Kant la dignidad humana es la segunda definición de sus imperativos, se trata del principio que dice que no podemos tratarnos ni a nosotros mismos, ni a los demás, simplemente como instrumento, sino también al mismo tiempo como fin.

De esta manera, podemos indicar que en ninguno de los hitos históricos definidos anteriormente se aportó al concepto de dignidad humana tal y como hoy la entendemos, ya que no es viable tratar de definir la dignidad exclusivamente en

términos de igualdad asumiendo que todos los seres humanos tengan la misma dignidad, porque al cambiar el enfoque de la filosofía moral de Kant a la filosofía del derecho o a la filosofía política, entonces se puede visualizar la defensa de un liberalismo clásico.

(PROFILI, 2020) Nos plantea que nos encontramos frente al amalgamamiento de un nuevo concepto de dignidad humana y que cuenta con una fuerza creciente, radicado bajo un concepto utópico y que se podría generar teniendo en cuenta que nos aproximamos fielmente a las condiciones necesarias para implementarlo, en este sentido, Rousseau determina que tal y como usamos la expresión de dignidad humana existirían cuatro sentidos, uno sería la dignidad como rango-estatus que se trata de un concepto antiguo pero que sigue estando presente, un segundo sentido es la dignidad como valor intrínseco; otra sería la dignidad como forma de comportarse, como rasgos de carácter; y un cuarto sentido, que ve la dignidad como la forma de tratar a otro con respeto.

Uno de los principales problemas que plantea la dignidad es naturalmente a quién podemos extender o qué entidades son susceptibles de ser calificadas como dignas?; el otro gran interrogante se relaciona con la necesidad de identificar si la dignidad humana es uno de esos términos “todo o nada” que implica que el individuo la tiene o no la tiene, o si por el contrario cabe la posibilidad de graduarla de alguna manera (ATIENZA 2021).

De esta forma, cobra prelación para el sentido jurídico, la necesidad de plantear la dignidad teniendo en cuenta dos ejes; el primero, considerando la dignidad como un **concepto puente entre dos criterios**, un primer criterio que materializa la dignidad como una serie de condiciones o propiedades que tienen que darse para que se pueda decir que alguien es digno, en este sentido, la dignidad viene a equivaler al concepto de personalidad humana, permitiendo entonces, establecer el título de persona, mientras que en un segundo criterio, podemos visualizar la dignidad en el sentido de consecuencia, situación que establece que si alguien es digno, debe ser tratado de determinada manera.

El segundo eje, se contempla como un salvavidas que puede vislumbrar una solución a la problemática contrapuesta de la aplicabilidad de la dignidad, para esto, es necesario aclarar que para la teoría constitucional la dignidad es el fundamento de todos los derechos y cuando se presenta el concepto de dignidad se dice que es un valor absoluto, intangible, no obstante, para los juristas constitucionales no existen los derechos absolutos, es decir cualquier derecho fundamental puede entrar en contradicción con otro o con otros, debe ser ponderado y por tal motivo puede llegar a ser derrotado, en consecuencia no existirían los derechos absolutos.

En este contexto es necesario realizar una distinción de planos, en un primer plano la dignidad entendida en su sentido más profundo. (Kant) establece en su imperativo categórico que las formulaciones de igualdad, de dignidad y de libertad, definida esta última como autonomía o libertad positiva, son en realidad tres perspectivas distintas, de referirse a una única ley moral, es decir, la dignidad no es algo que

pueda enfrentarse a la igualdad o a la libertad, es desde su propia perspectiva, lo mismo.

En un plano menos abstracto, podemos inferir que con la dignidad están vinculados solo algunos de los derechos fundamentales (NIÑO, 1990), como los derechos de la personalidad, los derechos sociales y los derechos fundamentales de naturaleza procesal, de esta manera, cuando decimos que los derechos pueden llegar a ser ponderados y que no hay derechos absolutos, nos referimos entonces, a este nivel de dignidad, sin embargo, si nos refiriésemos a la dignidad en su sentido más profundo no sería posible realizar mencionada calificación de derechos.

2 La dignidad humana en Colombia

Es importante destacar que la dignidad humana desde la teoría constitucional no es un concepto pacífico, hoy en día existen algunas teorías que indican que es un tema que debe reevaluado, es decir, nos sirvió en un determinado momento histórico y hoy en día no es fructífero entrar a definirla, mientras que hay otras líneas del derecho que mantienen su vigencia y la posicionan como una de las vertientes más significativas dentro del mismo, como, por ejemplo, el derecho constitucional.

Para el desarrollo, es fundamental identificar cuatro enfoques de análisis en Colombia, **el primero**, la fundamentación teórica de la dignidad humana, la necesidad de entender su existencia y su cimentación sobre la cual se estructuró el ordenamiento jurídico; **el segundo**, cuál fue el enfoque del constituyente colombiano que permitió definir el concepto de dignidad humana y cómo éste quedó inmerso en la constitución política de 1991, con una gran connotación y es definir el punto de convergencia de este concepto con los derechos fundamentales; **en tercer lugar**, los debates constitucionales que intentan establecer si la dignidad humana puede llegar a ser ponderable; y finalmente **un cuarto enfoque** que abarca la filosofía del derecho que pretende discernir si la dignidad humana es un valor o un elemento inherente al ser humano, o si por el contrario, se trata de un elemento que puedo adscribir al ser humano a través de una cuestión circunstancial.

De esta manera, la exposición la presente tesis precisa establecer los pormenores del segundo enfoque analítico, frente a lo cual, es viable identificar de manera crítica que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 no realizó una discusión profunda sobre la dignidad humana, sin embargo, a partir de un análisis comparativo es posible identificar dos aspectos importantes, en primer lugar el hecho de que en los primeros artículos de la Constitución Política de 1886 no hay una mención expresa al concepto de dignidad humana, mientras que en la constitución política de 1991, en el artículo primero, se establece que Colombia se funda sobre la dignidad humana, siendo necesario contraponer textualmente cambios significativos que abordan criterios fundamentales entorno a la dignidad humana como el derecho fundamental al trabajo, artículo 53 las condiciones de trabajo digno, Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores

(COLOMBIA 2002).

Bajo esta luz, vale la pena profundizar sobre el primer artículo de la Constitución Política de Colombia, ya que es a través de éste donde se incorpora el concepto de “pluralista” en la definición de Colombia como estado, sin embargo, Colombia no se funda en el pluralismo, se funda sobre la dignidad humana, situación que cobra un valor de relevancia, si se compara con otras constituciones como la de Bolivia, la cual maneja dos conceptos definidos como lo plurinacional y lo plural, sin recurrir de manera definida sobre la dignidad humana (DEL REAL ALCALÁ 2015).

De esta manera, podemos inferir que la inclusión de un concepto de dignidad en la constitución política de 1991 obedece más a un debate intuitivo el cual generó unos resultados concretos sobre la dignidad que fueron tomando fuerza y que finalmente fueron revisados por la Corte Constitucional, debiendo responder a la difícil pregunta ¿Qué podemos entender por dignidad humana en Colombia?

Para resolver este cuestionamiento fundamental, la Corte Constitucional planteó dos sentencias de gran valor para la cristalización de un concepto de aplicación en nuestro país de la dignidad humana, en primer lugar encontramos la sentencia T-881/02 mediante la cual se establece que la dignidad es el principio fundante de todo el ordenamiento jurídico colombiano, definida a su vez a través de 3 lineamientos, el primero, relacionado con la capacidad de **vivir como se quiera vivir**, el cual se fundamenta en la libertad de expresión y el desarrollo de la libre personalidad; un segundo lineamiento denominado **vivir bien**, conceptualizado a través del ofrecimiento de todas las garantías materiales por parte del Estado social de derecho que permitan la vida digna, garantías que fueron denominadas mínimo vital, y un último lineamiento proyectado como la capacidad de **vivir sin humillaciones**, el cual establece que ningún colombiano puede ser deshonrado o degradado de su calidad humana bajo ninguna circunstancia y que debe existir un respeto mutuo partiendo desde la solidaridad y la tolerancia.

A partir de lo establecido por la Corte, es evidente que el manejo del hombre como fin y no como medio y la independencia de la voluntad se fundamentan en lo señalado en la argumentación kantiana, basada en una investigación seria sobre la razón y voluntad “(...) se ve claramente que todos los conceptos morales tienen su asiento y origen, completamente a priori, en la razón, y ello tanto en la razón humana más común como en la más altamente especulativa; que no pueden ser abstraídos de ningún conocimiento empírico y, por tanto, contingente” (KANT 1785, p. 13). Lo absoluto de un atributo como la Dignidad Humana está, para Kant, impreso en cada ser humano y esto es lo que la Corte busca proteger en este caso.

La segunda sentencia es la T-398/19 mediante la cual la corte suprema de justicia realiza un ejercicio de sistematización de la sentencia T-881/02, definiendo enérgicamente que la Constitución Política de Colombia tiene una fundamentación Kantiana de la dignidad humana. Así, podemos determinar que la dignidad humana en la constitución política de Colombia tiene diferentes definiciones y diferentes contextos de aplicación, es decir, se puede percibir como un valor en el artículo

primero, como un principio en los derechos fundamentales y también como una regla en cuanto al reconocimiento de los derechos de las comunidades vulnerables. De esta manera, es procedente decir que en nuestro estado social de derecho la dignidad humana comprende dos dimensiones que son muy importantes, la primera correspondiente a una dimensión normativa y la segunda es una dimensión funcional.

2.1 Dignidad humana en la legislación constitucional colombiana

A la luz de los conceptos anteriormente descritos, es posible identificar que, en la normativa producida por la Corte Constitucional, el concepto de dignidad humana ha sido diseñado a través de términos como “universal”, “inherente”, “inviolable”. Destacando, el sentido de que el Estado es responsable de garantizar la Dignidad de toda la población colombiana y que debido a esto tiene un carácter de objetiva, que se ha conservado por el Legislativo.

Como se había mencionado anteriormente, la Dignidad Humana como una de las características fundamentales del derecho implica que se convierta en finalidad esencial del Estado, y eso es reconocido por la Corte Constitucional la cual atribuye que su priorización dentro del ordenamiento jurídico colombiano no es accidental y que por su universalidad es vinculante para todos los habitantes de Colombia. En otro contexto, la Corte se refiere a que la dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Todas las autoridades están y deben estar formadas para proteger a toda persona en la integridad física, psíquica y espiritual, su vida, entendida en un sentido amplio como “vida plena”, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos integrantes de una vida íntegra, así como el otorgamiento de las condiciones labores que garanticen al individuo la remuneración de un presupuesto necesario para la autorrealización individual y social.

De esta manera un Estado burócrata, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que, al contrario, cosifica al individuo y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1). (SENTENCIA T-499/92, p.4)

En consecuencia, y a modo de ejemplo la sentencia C-221 de 1994, cuyo enfoque se basa en la despenalización de la dosis personal en Colombia, permite que la Corte adopte una variación conceptual, entendida desde el punto de vista donde el legislador puede prescribirme la forma en que debo comportarme con otros, pero no la forma en que debo comportarme conmigo mismo, en la medida que mi comportamiento no interfiera con la órbita de acción de nadie” (SENTENCIA C-221/94, p. 11).

En este sentido, es notable que el ámbito de protección del Estado no es absoluto, sino relativo frente a la sociedad colombiana, concepto que se articula con la teoría John Rawls: “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades

para los demás” (RAWLS 2006, p. 67).

De esta manera podemos establecer que la jurisprudencia comienza a dar un paso desde el esquema clásico del Estado hacia la exploración de una nueva teoría, en esta oportunidad, la de un Estado fundamentado en la igualdad e imparcialidad. El cimiento de la decisión de inexecutable de la penalización de la dosis personal, se encuentra encapsulada en la relación del libre desarrollo de la personalidad con la Dignidad Humana, en este sentido considero que el problema de reconocer la autonomía de la voluntad de una manera tan preponderante es que no puede asegurarse que todos los individuos tengan claridad sobre el concepto del “bien”, confundiéndolo con el de “placer”, cayendo así en un goce insolente, que podría conllevar a cualquier colombiano a afectar su propia vida. Esto, desde el punto de vista Kantiano es inaceptable, si se comprende desde el punto de vista del imperativo categórico anteriormente mencionado.

Se genera entonces la interpretación equivocada del derecho con respecto al libre desarrollo de la personalidad buscando conceptualizarlo como un derecho absoluto que se consigna en la Sentencia y que, a corto plazo, concluiría que, en el marco de este derecho, serían lícitas otras conductas que pueden llegar a pertenecer al dominio interno de la persona.

3.2 Dignidad humana y derecho penal colombiano

Para referirnos a la dignidad humana en el derecho penal colombiano es importante establecer que los principios rectores del derecho penal se encuentran sustentados en la ley 599 de 2000, la cual establece el compendio de penas aplicables a todo aquel colombiano que cometa alguno de los delitos concebidos allí. En este sentido, es importante mencionar que estos principios orientan la creación, interpretación e integración de todo lo que se conoce como Derecho Penal.

En este contexto, es viable mencionar que, al hablar de principios rectores, podemos referirnos a victorias y lecciones aprendidas que implican avances en el tratamiento de la concepción filosófica del ser humano y su manejo dentro del proceso penal. Analizando el concepto de dignidad humana desde la óptica del derecho penal o más bien la relación existente entre los conceptos, debemos de partir de dos cargas fundamentales que el estado colombiano debe garantizar, la primera de carácter negativo al no poder limitar o prohibir que el individuo escoja idealizar el proyecto de vida que mejor le convenga y por ende, estructurar sus necesidades con base en este mismo, y una segunda carga positiva al deber garantizar las herramientas sociales y materiales óptimas para que este individuo logre desarrollar y cumplir mencionado proyecto de vida.

Con base en lo anterior, de la interacción que existe entre estos dos conceptos, es posible vislumbrar que la relación no es pacífica en el marco del derecho penal. La dignidad humana en este contexto establece el reconocimiento de todos aquellos derechos propios de cada ser humano, siendo incluso más profundo, en su interpretación, que el mismo derecho a la vida, y esta concepción particular implica

algunos efectos como el respeto por el debido proceso, esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no permanezca impune y finalmente, buscar la reparación integral del daño causado por la comisión de los delitos.

De igual manera, en el contexto penal colombiano se hace necesario mencionar la vinculación que existe entre la dignidad humana y el derecho a la libertad particularmente la libertad de locomoción, que puede llegar a ser afectado por la decisión de un Juez de la República, de esta manera la Corte Suprema de Justicia a partir de la jurisprudencia establecida, acoge un mandato que proscribe toda prolongación indefinida de la restricción de la libertad, despojada esta prohibición indebida de un control judicial.

De esta manera se incluyen como marco de referencia principios de tratados internacionales, como el pacto de San José en el cual se plantea de manera concreta es que en Colombia no pueden existir juicios indeterminados, ni juzgamientos indefinidos en el tiempo, y que a su vez debe existir un plazo razonable en el cual necesariamente el estado a través de su potestad punitiva resuelva de manera definitiva la situación jurídica de quien acusa o quien imputa.

Bajo este contexto se enmarcan una serie de restricciones en materia de la posibilidad de afectación de la libertad y su aplicación debe ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales, teniendo en cuenta que, dicha restricción solo puede ser generada por un juez de la República o una captura en situación de flagrancia, y solamente, en un caso excepcional a través de una orden de un Fiscal, cuando no se cuente territorialmente con la presencia de un Juez de Garantías. Ley 906 de 2004 – artículo 301. Captura en flagrancia: La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

De esta manera, se hace necesario mencionar que otro de los principios fundamentales que se deben ejecutar en el marco del derecho penal, es el derecho a la igualdad, visto como una protección de la misma de la declaratoria de derechos y garantías de la Revolución Francesa, de esta forma en el procedimiento penal se crea una obligación compleja de protección de la igualdad para aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias o situaciones de debilidad manifiesta es fundamental para el desarrollo de la presente tesis establecer que este principio cumple un triple propósito en nuestro ordenamiento jurídico constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental.

Esta condición característica lo deriva de preceptos de diferentes dimensiones y a su vez cumple distintas funciones dentro del compendio jurídico y penal, destacando la consolidación de tres mandatos que orbitan alrededor de este derecho ligado a la dignidad humana, el primer mandato visto como el trato idéntico a destinatarios de la

ley penal colombiana y que se encuentran en circunstancias idénticas, un segundo mandato que hace referencia al trato diferenciado de destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común y un tercer mandato de trato paritario dirigido a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias.

4 Dignidad humana y constitucionalismo – España y Colombia

4.1 Características, cronología y Estructura de la Constitución Española

Al iniciar este apartado es importante realizar una breve descripción de las características cronología y estructura de la constitución española de 1978 y la constitución Colombia de 1991, lo anterior con objetivo de contextualizar al lector y que a su vez la presente tesis conserve ese carácter descriptivo.

Bajo este concepto, en España la constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico, concebida como norma fundamental y establece el ámbito de derechos y libertades fundamentales, también, configura y ordena los poderes del estado, la función legislativa a través de las Cortes Generales, la función ejecutiva a través del gobierno y por último la función judicial ejercida por jueces y magistrados, de igual manera, limita el ejercicio de los poderes públicos, se dice que tiene un carácter consensuado y elástico.

Su origen cronológico data del 22 de agosto de 1977 donde un grupo de diputados que conforman la ponencia constitucional y desarrollan un primer borrador de la constitución y posteriormente el 6 de diciembre de 1978 la nación española mediante referéndum ratifica la constitución española, en ese mismo año el 29 de diciembre la Constitución es publicada en el Boletín Oficial del Estado – BOE y entra en vigencia, dos únicas reformas se han llevado a cabo a lo largo desde esa época, la primera de ellas el 27 de agosto de 1992 reformando el artículo No. 13 numeral 2 el cual establece que *“Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales”* (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 1978).

Es importante mencionar que este artículo se encuentra en el apartado de los derechos y deberes fundamentales y da piso jurídico a la participación de las personas extranjeras de forma activa y pasiva, elector y elegible, en la dinámica democrática y política de ese país, concordante con lo establecido en el artículo No. 23 de ese mismo cuerpo normativo, constituido en sus dos numerales que disponen en primera medida que *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”* y en segunda, que también *“tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”* (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 1978).

La segunda reforma data del 27 de septiembre de 2011 donde se realizó la modificación del artículo No. 135, el cual hace parte del título VIII – Economía y Hacienda, y que buscó blindar la economía española debido a las repercusiones de la globalización económica y financiera que se vivían en la época, generando una estabilidad presupuestal vinculando a todas las administraciones públicas a reformar compromisos económicos con la Unión Europea y garantizando la sostenibilidad social del país, de esta manera se diseñaron 6 numerales que se relacionan a continuación:

1. *Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.*
2. *El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.*
3. *El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.*
4. *Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.*
5. *Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:*
 - a) *La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.*
 - b) *La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.*
 - c) *La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*
6. *Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias. (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 1978)*

En este contexto, es importante mencionar que en ambos casos el procedimiento

que se utilizó fue el procedimiento ordinario de reforma regulado en el artículo No. 167 que se divide en tres acápites, el primero define que “los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado”; el segundo, menciona que “De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma”; y el tercero dictamina que una vez aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 1978).

Continuando con su estructura, nos encontramos con un **preámbulo** que establece la declaración política de los principios, un **título preliminar** que abarca los artículos 1 al 9 regulando los principios sobre los cuales se apoya el régimen político, el **título uno** recoge los artículos 10 al 55 y establece los derechos y libertades fundamentales, el **título dos** comprende los artículos 56 al 65 definiendo las normas y funcionamiento de la Corona Española, un **tercer título** que contempla los artículos 66 al 96 en los cuales son mencionados las responsabilidades, funciones, composición y ordenamiento jurídico de las Cortes Generales, el **título cuarto** dedicado a las funciones del Gobierno y la Administración pública, regula el actuar de los funcionarios públicos, las fuerzas armadas, la responsabilidad patrimonial, el consejo de Estado, entre otros aspectos en 10 artículos del 97 al 107, por su parte el quinto título que establece las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales contemplados en los artículos 108 al 116 y en los cuales se denota el poder que presentan las Cortes Generales frente al Gobierno el cual debe un deber de información y un deber de presentación en caso de que estas lo requieran, también se mencionan algunos instrumentos reconocidos como **las preguntas** que son realizadas a casos y situaciones concretas y generalmente se realizan de manera escrita, **las interpelaciones** que es un debate *in situ* sobre un tema más general que exige la dedicación de más tiempo, así como, la participación de otros miembros de la cámara, **y las mociones**, mediante las cuales se genera un gran debate a partir de las interpelaciones que requieren de una votación. (ARROYO, 2019)

En este contexto descriptivo, el **título seis** que nos habla del poder judicial en el articulado 117 al 127 develando la importancia de este poder a partir de la premisa que sin justicia no hay armonía social, ejecutado por jueces y magistrados que cuentan con una serie de recursos administrativos limitados en comparación con los otros dos poderes, independiente en el ejercicio de su función jurisdiccional, de igual manera, gozan de un carácter inamovible, es decir otros poderes del estado no pueden solicitar el traslado de un juez ni acceder a la información sin el consentimiento del mismo. (ARROYO, 2019)

El **séptimo título** comprende los artículos 128 al 136 y en éste se establece en gran parte la capacidad del Estado para establecer tributos, tasas y contribuciones especiales, realizar y controlar el gasto público, entre otros conceptos del orden económico, seguidamente nos encontramos el **título ocho**, establece la organización territorial del estado en tres capítulos definidos como los principios generales, la administración local y las comunidades autónomas, define el derecho a la autonomía, personalidad jurídica plena para la gestión de sus propios intereses en el municipio, la provincia y las comunidades autónomas no gozan de autonomía y serán gobernadas en este mismo orden por el ayuntamiento, las diputaciones y órganos de carácter representativos.

El **título nueve** abarca los artículos 159 al 165 y expone las regulaciones del Tribunal Constitucional compuesto por 12 miembros nombrados por el Rey, entre los cuales, 4 son propuestos por el Congreso, 4 por propuestos por del Senado, 2 propuestos por el Gobierno y 2 más propuestos por el Consejo General del Poder Judicial, como requisito para su nombramiento se encuentra que sean magistrados, fiscales, abogados, profesores de universidad o funcionarios públicos, deberán contar con reconocimiento y como mínimo deben tener más de 15 años de experiencia en el ejercicio profesional, de igual manera, serán designados por un periodo de nueve años y se renovaran por terceras partes cada tres.

A su vez cuentan con jurisdicción en todo territorio español y son competentes para conocer recursos de inconstitucionalidad, recursos de amparo, conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, entre otras.

El **décimo título** consta de los artículos 166 al 169 establece la autoridad que tiene el Estado, el congreso, el Senado y las Asambleas Legislativas para que puedan abrir el procedimiento de la reforma, sin embargo es importante mencionar que en ningún caso se puede iniciar un procedimiento de reforma constitucional si nos encontramos en una declaración de estado de guerra, en estado de excepción, estado de alarma o estado de sitio, también es importante mencionar que existen dos procedimientos de reforma, el primero de ellos, aplicable a través del artículo No. 168 cuando se quiere reformar toda la constitución española o algún artículo que puede afectar el título preliminar de la constitución (artículos 1 al 9), los derechos fundamentales y las libertades públicas (artículos 15 al 69), así como los artículos del título 2 dedicados a la Corona (artículo 56 al 65). (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 1978)

El procedimiento especialmente agravado de reforma contenido en el articulado referido implica la aprobación por parte del Congreso y Senado por dos tercios de cada uno de estas estructuras políticas y una vez aprobada, se debe disolver automáticamente el Congreso y el Senado, aunado a una convocatoria de elecciones para que las nuevas cámaras elegidas ratifiquen el procedimiento de reforma que debe ser aprobado nuevamente por dos tercios del Congreso y dos tercios del Senado y aceptado obligatoriamente mediante referéndum del pueblo español. (ARROYO, 2019)

El procedimiento ordinario de reforma, menos complejo, es el que está enmarcado en el artículo No. 167, mediante el cual se debe contar con aprobación de la reforma por tres quintos de cada cámara tanto del Congreso como del Senado y en caso de que se requiera por falta de acuerdo entre las partes, se puede crear una comisión mixta compuesta por diputados y senadores que tendrán la responsabilidad de estructurar un texto de acuerdo que se deberá presentar al congreso y al senado para realizar una nueva votación equivalente a tres quintos en cada una de sus cámaras, sin embargo, es importante resaltar que, en el supuesto, de que el texto realizado se haya aprobado por la mayoría absoluta en el Senado y dos tercios en el Congreso en este caso la aprobación de la reforma se entenderá efectuada la reforma a la constitución, este caso, la autorización por referéndum del pueblo español es una facultad que pueden solicitar los Diputados y los Senadores en una décima parte del CONGRESO O DEL Senado en un plazo no superior a quince días desde su aprobación. (ARROYO, 2019)

4.2 Características, cronología y estructura de la Constitución Política de Colombia

Generalmente durante el siglo XIX cada una de las diferentes guerras civiles colombianas terminaba con la creación de una nueva constitución que concretaba las propuestas y los ideales del bando ganador y sometía políticamente al rival, como ejemplo tenemos en la constitución de 1863, se impuso el federalismo, se cambió el nombre del país, pero con el triunfo conservador en la guerra de 1884 a 1885 se promulgó la constitución de 1886 que duró casi 105 años estableciendo un sistema centralista con régimen presidencialista y educación dirigida por la iglesia católica, u aspecto de particular interés resalta en mencionar que durante todo ese tiempo la constitución sufrió 70 reformas, entre las que principalmente se cuentan la educación laica o libertad de enseñanza y la participación económica del estado en el derecho a la huelga en 1936, la libertad de cultos y el otorgamiento de la ciudadanía a la mujer en 1945, el voto femenino, la implementación del Frente Nacional mediante plebiscito en 1957 y la elección popular de alcaldes y gobernadores en 1986. (MONTENEGRO, 2019)

El uso excesivo del estado de sitio entre 1958 y 1991 se utilizó en promedio un total de 276 días, donde el presidente podía legislar unilateralmente, a este fenómeno se le atribuye el ingreso del narcotráfico en casi todos los aspectos sociales y económicos del país, acompañados de corrupción, inseguridad, violencia, varias guerrillas a lo largo del país, y un panorama muy difícil en aspectos sociopolíticos y culturales, estos criterios evidenciaban que la constitución de 1886 no podía afrontar semejantes retos, lamentablemente cada símbolo de cambio fue asesinado sumando tres candidatos presidenciales para las elecciones de 1990 asesinados, Bernardo Jaramillo, Luís Carlos Galán y Carlos Pizarro. (CASADO, 2021)

En este sentido hubo varios intentos por cambiar la constitución desde la Presidencia de la República, López Mickelsen pretendía implementar la descentralización para que las regiones tuvieran un mayor poder de decisión en sus territorios, crear la Corte Constitucional y un sistema penal acusatorio con Fiscalía

General, siendo declarado inexecutable ya que el mecanismo mediante el cual se quería realizar la reforma era inválido. (MONTENEGRO, 2019)

Un nuevo presidente, julio César Turbay Ayala, sucesor de López Mickelsen, realizó el trámite de la reforma con el Congreso de la República, agregándole la necesidad de establecer el Consejo Superior de la Judicatura, la pérdida de la investidura para congresistas, desarrollar una reglamentación de partidos políticos financiación de campañas y voto obligatorio, pero la Corte Suprema de Justicia volvió a declarar la inexecutable de esta propuesta.

Años más adelante en el gobierno de Virgilio Barco proyectó un plebiscito para derogar la norma que prohibía la reforma popular de la constitución siendo nuevamente desestimado por la Corte, en consecuencia, nació el intento de cambiar la constitución desde el mismo pueblo, los estudiantes de universidades públicas y privadas convocaron a una marcha del silencio en la ciudad de Bogotá, surgiendo el movimiento denominado “Todavía podemos salvar a Colombia” de esta manera se comenzaron a buscar apoyos desde diferentes frentes del país, con el argumento de que la soberanía y el poder del estado provienen del pueblo propusieron la “séptima papeleta” invitando a depositar un papel adicional en las urnas en el marco de las elecciones del 11 de marzo de 1990, dónde se manifestara si se estaba de acuerdo con la convocatoria de una asamblea nacional constituyente (CASADO, 2021).

Fue el presidente César Gaviria Trujillo el encargado de sacar adelante la constituyente, después de varios debates y de manos de la Asamblea Nacional Constituyente el 4 de julio de 1991 se promulgó la Nueva Constitución Política de Colombia, que trajo consigo logros como el reconocimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos, el estado laico, se estableció la paz como derecho y deber, el estado de sitio fue reemplazado por el estado de excepción donde está prohibido restringir los derechos humanos, para proteger la ley y la soberanía y atacar las mafias se crearon la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, se generó la descentralización administrativa para que los recursos llegaran a donde se necesitaban, autonomía del banco de la república para que el Gobierno no lo mal utilizará, protección del ecosistema natural nacional, la tutela como mecanismo por el cual todo Colombiano puede exigir que se le cumplan sus derechos fundamentales, mecanismos de participación ciudadana como el referendo, plebiscito, cabildo abierto, revocatoria del mandato.

En su componente estructural nos encontramos con un **preámbulo** mediante el cual se establecen los objetivos, valores y principios de Colombia, se dicta el Estado social de Derecho como columna vertebral del estado y se indican los objetivos fundamentales de fortalecer la nación y su unidad, así como garantizar la vida, la convivencia, el trabajo, la libertad y la paz como base del orden político, económico y social justo.

El **título uno** consolida del artículo 1 al 10 y hace referencia al estado como una comunidad social con una organización política en común que comprende un

territorio y que cuenta con unos órganos gubernamentales propios e independientes, en este sentido el Estado posee tres elementos un **elemento humano** que sería la población, un **elemento físico** que sería el territorio y un **elemento formal** representado a través del poder público, visto este último, como la capacidad que tiene el estado para que alguien realice un acto, debido a esta característica es que el poder público es tan necesario para el correcto funcionamiento estatal, de igual manera, nos presenta la figura de estado social de derecho como una forma de organización política que busca asegurar el respeto, la garantía y la ejecución de los derechos humanos, es importante mencionar que todo estado social de derecho debe caracterizarse por tener una constitución política, definir la separación de poderes, origen popular de una de las ramas de poder público, garantizar la libertad de opinión y la independencia de los jueces de la república además de ser multi o bipartidista en su ámbito político (GARCÍA, 2006).

Bajo este precepto, es viable sugerir que cualquier estado social de derecho tiene cuatro pilares fundamentales siendo el más importante el ser humano como epicentro del derecho, un segundo pilar visto como la conservación del objetivo del estado el cual no puede ser otro que ser un estado social, un tercer pilar que hace referencia a la concepción democrática del poder y un último pilar que hace referencia a la sumisión del poder a la disciplina del derecho, la interacción de estos cuatro pilares garantiza entonces que Colombia sea un estado **democrático** ya que se permite la elección de los gobernantes por el pueblo, **participativo** por que posee mecanismos que permiten al ciudadano intervenir en las decisiones estatales y **pluralista**, ya que todos pueden participar sin consideraciones ni criterios.

El **título dos** que hace referencia en su primer capítulo a los derechos fundamentales, en su capítulo numero dos establece los derechos sociales económicos y culturales, los derechos colectivos y del ambiente en el capítulo tres, un capítulo más para concretar la aplicación y protección de los derechos y un último capítulo que nos relaciona los deberes y obligaciones del pueblo colombiano.

Por su parte el **tercer título** dictamina a través cuatro capítulos criterios la nacionalidad de colombiano por medio de nacimiento y adopción, la ciudadanía ejercida a partir de los 18 años así como la posibilidad de renunciar a ella y su necesidad para acceder al sufragio para ser elegido para desempeñar cargos públicos, los extranjeros quienes gozan de los mismos derechos civiles concedidos a los colombianos y la oportunidad de acceder al voto siempre que la Ley lo faculte en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital, y finalmente, los límites de Colombia establecidos en los tratados internacionales y aprobados por el Congreso. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

La participación democrática y la participación de los partidos políticos se encuentran inmersas en el **título cuarto**, el cual a través de sus tres capítulos establece las formas de participación ciudadana como el referendo, el voto, la consulta popular, el plebiscito, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, también ordena la posibilidad que el Presidente de la República tiene, previo concepto favorable del Senado, para consultar al pueblo decisiones de

trascendencia nacional siendo esta decisión de cumplimiento obligatorio, de igual manera se encuentran allí contenidas los requisitos para la conformación de partidos y movimientos políticos y el estatuto de la oposición.

El **título cinco** ordena la organización del estado y define la función pública, en el primer aspecto, se nombran las ramas de poder público (legislativa, ejecutiva y judicial) e incorpora al orden jurídico a la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces y la justicia penal militar como administradores de justicia. También incluye al ministerio público la Contraloría General de la República como órganos de control y la Registraduría Nacional del Estado Civil direccionada por el Consejo Nacional Electoral, en un segundo aspecto se define, limita y direcciona la función de todos los servidores públicos.

El **título seis** define criterios de composición, funcionamiento, aplicabilidad frente a la creación de leyes por parte de la rama legislativa, compuesta a su vez por el Senado, la Cámara de Representantes y el Congreso de la República, el **título siete**, comprende la rama ejecutiva estableciendo la función administrativa de Presidente de la República, el Gobierno, el Vicepresidente, los ministros y directores de departamentos administrativos, los estados de excepción, los alcances y limitaciones de la fuerza pública y las relaciones internacionales, por su parte el **título ocho**, consolida las disposiciones generales de la rama judicial, sus cuatros tipos de jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y especial, el papel de la Fiscalía General de la Nación y la administración de esta rama.

Las regulación de las elecciones y la organización electoral se encuentran contenidas en el título nueve mediante el cual se establecen las condiciones para llevar a cabo el sufragio y las elecciones, así como, las autoridades electorales visto a través del Consejo Nacional Electoral su composición y funcionamiento, el título diez cristaliza los organismos de control operacionalizado a través de la Contraloría General de la República de Colombia, sus funciones y ámbitos de aplicación, también, se encuentra el Ministerio Público operacionalizado a través de la Procuraduría General de la Nación.

La organización territorial se encuentra establecida en el **artículo once** de la Constitución y especifica que los departamentos, distritos municipios y territorios indígenas son entidades territoriales, el régimen departamental en Colombia, el régimen municipal y el régimen especial territorial. El **artículo doce** promueve el régimen económico y de la hacienda pública, detallando la propiedad del Estado, las libertades de iniciativa económica, los planes de desarrollo, el presupuesto, la distribución de recursos y las competencias para hacerlo, establece una finalidad social del estado y los servicios públicos y finaliza con las disposiciones de la banca central colombiana representado a través del Banco de la República. Finalmente, el **artículo trece** menciona las tres maneras de reformar la constitución Política de Colombia por el Congreso, una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

4.3 Concepto de Dignidad de la persona - Comparativo entre constituciones.

El concepto jurídico constitucional de la dignidad de la persona surge después de la segunda guerra mundial en Alemania como consecuencia de la hecatombe del nacional – socialismo y ésta nueva sensibilidad mostrará en el plano jurídico, sobre todo, el hecho de que la antigua percepción del derecho realizada por Kelsen en los años 30 va a ser cuestionada y van a reaparecer fortalecidos los conceptos de derecho natural como norma última de fundamentación de la norma jurídica. En este contexto la ley fundamental alemana de 1949 va a reconocer el concepto de dignidad del hombre en su artículo primero diciendo que la dignidad del hombre es intangible y que respetarla y protegerla es obligación de todos los poderes públicos.

Este reto de crear un concepto constitucional definido de dignidad de la persona como pauta y base del ordenamiento jurídico va a ser asumido también por otros países europeos entre los cuales también se encuentra España y donde a través de su constitución de 1978 va a reconocer en el artículo 10.1 también la dignidad de la persona como piedra angular de todo el orden político y base fundamental de la paz social *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”* (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 1978)

A efectos de dotar el concepto jurídico de dignidad de la persona de mayor sentido y de mayor coherencia se le relacionó en la Constitución Española con otros conceptos constitucionales, particularmente con lo que se denominó la imagen constitucional del hombre y su realidad visto como principio y como la base de la actuación de todo el estado, en plano complementario se relacionó con otros derechos y valores constitucionales comprendiendo la dignidad del hombre como la raíz de todos los derechos fundamentales y la justificación de otras obligaciones del estado particularmente de los derechos sociales y prestacionales a los que el Estado está obligado a garantizar.

Una tendencia que cobra especial atención se relaciona con la interpretación práctica de la dignidad como principio interpretativo que en la constitución Española, si bien es verdad, que reconoce la dignidad dentro del título primero relativo a los derechos y deberes fundamentales, la realidad es que no lo comprende dentro de la estructura de la constitución donde se encuentran en estricto sentido los derechos y libertades fundamentales, en este sentido el tribunal constitucional ha reconocido la posibilidad de que pueda acudir a la dignidad de la persona como complemento en orden al apoyo de afectación a otros derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional en el marco de este conflicto frente a la implementación de la dignidad humana, ha tratado de explicar cuál es el efecto práctico de este concepto, siendo importante destacar la sentencia del tribunal constitucional 53/1985 donde nos viene a decir que la dignidad de la persona se comprende como un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe preservar de tal manera que sean uno u otros no pueden conllevar menosprecio por otro ser humano, así mismo

el Tribunal Constitucional viene a entender que el concepto de dignidad es un concepto equilibrado a los derechos fundamentales que permite fortalecer la argumentación y mejoramiento de otros derechos.

En este sentido, podría presuponerse que la convicción de que todos los habitantes de España son sujetos de dignidad inalienable, sin embargo, es importante mencionar que se debe plantear un reordenamiento jurídico que conlleve a una sociedad que sea más coherente con la convicción de que existe un debate ético entorno a la dignidad y que cuenta con argumentaciones que cuestionan expresamente la dignidad, a través de opiniones con impacto social que niegan su universalidad, es decir, formalmente expresan que si hay dignidad pero en la práctica no se la conceden a todos y solo, al afrontar este debate es importante estimular el trabajo social a fin de que la dignidad sea respetada en todo el territorio Español (ARROYO, 2019).

Tanto en España como en Colombia, el concepto de dignidad ha tenido un tratamiento jurídico muy escaso, aspecto que lo vuelve un dato curioso ya que en ambas constituciones el papel que se le hace jugar a la dignidad es fundamental, es decir se plantea que la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos.

Hoy el día las referencias a la dignidad presentan un papel preponderante en las discusiones de muchas de las cuestiones que hoy resultan verdaderamente polémicas en el campo de la ética y por lo tanto también en el campo del derecho, por ubicar algunos ejemplos, tenemos el aborto, como ya es sabido la iglesia católica en general, los pensadores de inspiración religiosa en Colombia como en España, mencionan que el aborto va contra la dignidad humana y quienes defienden la despenalización del aborto ubican en primer lugar el valor de la autonomía, la libre elección frente al valor de la vida que representaría la dignidad como se entiende en una determinada concepción.

Otra situación palpable es la eutanasia pues en España existe un movimiento muy fuerte que se denomina "*derecho a morir con dignidad*", es decir en este caso, se pueden cambiar los papeles y aquellos pensadores que defienden la despenalización de la eutanasia lo hacen en el nombre de una muerte digna.

En igual condición se encuentra el tema de la maternidad subrogada, discutida activamente en ambos países y aquí coinciden aquellos que tienen una concepción religiosa con las feministas radicales, ya que ambos bandos consideran que esa es una práctica que atenta con la dignidad humana o sea que supone tratar a la mujer gestante como un objeto, mientras que los pensadores liberales a favor de esta situación, justifican que la práctica de este proceso de manera controlada no atentaría contra ningún derecho básico, sino que, sería una manera de promover la autonomía de los padres que no pueden tener un hijo y que por eso recurren a este procedimiento.

Pero también, naturalmente el viejo problema de la tortura y de los malos tratos que aun se ven diariamente en Colombia, cuando se critican esas prácticas normalmente

se hace como es lógico y natural en nombre de la dignidad humana, planteando discusiones sobre la existencia de alguna norma jurídica como la establecida en la constitución Española de 1978 y en la constitución Política de Colombia de 1991, cuyo valor sea absoluto en el sentido de que no pueda ser excepcional nunca, normalmente las normas tienen excepciones y es palpable una contraposición entre la dignidad y la autonomía.

De igual manera nos encontramos con los derechos sociales que en Colombia como en España considero son la base de todos los derechos, porque si no el individuo no tiene asegurado los mínimos vitales no puede subsistir, y de estos derechos que permiten satisfacer las necesidades básicas también se han justificado en la dignidad humana, es decir, jurídicamente la dignidad humana es un concepto omnipresente y que efectivamente comparece en todas las grandes polémicas de los últimos tiempos.

Sin embargo, lo que hace falta es un análisis adecuado en términos conceptuales que como se dijo en un principio existe muy poco, la dignidad es el concepto jurídico más fundamental a pesar de que en nuestra tradición ha quedado marginado, pero creo que de esa manera se evidencia el carácter erróneo de esa construcción del derecho, aceptando que también goza de una definición moral y entonces también es viable decir que la dignidad es importante porque nos pone de manifiesto la dificultad o la imposibilidad de separar tajantemente el derecho de la moral si resulta que la dignidad es un concepto que necesitamos manejar para resolver muchos problemas jurídicos, algunos de los ejemplos que se han mencionado anteriormente y si naturalmente la dignidad es un concepto moral de tal manera que la forma de entender la dignidad dependen también de la concepción que se tenga de la moral, eso simplificaría que no va a ser posible, como tradicional han pretendido los autores positivistas, realizar una separación tajante entre el derecho y la moral.

La dignidad es un concepto desde el punto de jurídico insuficientemente elaborado y es también un concepto polémico, toda vez, que no es fácil de precisar el concepto de dignidad pero no solamente esto sino que existen opiniones completamente enfrentadas en ambos países, considero importante darse cuenta que desde el punto de vista histórico el concepto de dignidad es un concepto moderno, hay algunas corrientes que avalan el origen en el cristianismo cuando de acuerdo a los matices cristianos la dignidad representa una cosa distinta a los que representa hoy, no es el concepto que hoy tenemos de dignidad que va vinculada a la noción de igualdad, la dignidad es un criterio que se predica para todos los seres humanos, mientras que el caso del uso de la palabra dignidad para Cicerón representa determinado estatus civil y en ese sentido los que poseen dignidad no son todos sino justamente los que están en esa posición.

Podríamos mencionar entonces que para la modernidad existen dos definiciones concretas del concepto de dignidad, el primero de ellos tal y como se usa en la iglesia católica el cual en las discusiones contemporáneas resulta particularmente relevante, si tomamos la encíclica de Benedicto 16 del año 2008 que se titula justamente "*dignitas humani*" allí pues este representante de la iglesia realiza una

elaboración de este concepto que se puede sintetizar en cinco rasgos desde el punto de vista del sentimiento católico, **en primer lugar** no solo se predica del ser humano nacido sino que se poseería dignidad desde que se es un embrión, desde el momento de la concepción, **como segundo rasgo** tenemos que la dignidad es una propiedad que no admite graduación, se tiene o no se tiene, desde el momento de la concepción para la iglesia católica los seres humanos son dignos y tienen exactamente la misma dignidad, **en tercer lugar**, la dignidad tiene un sentido religioso el hombre posee dignidad por haber sido creado por Dios a su imagen y semejanza, **cuarto rasgo**, la dignidad es un valor absoluto y superior a los demás y en particular a la autonomía y esto es lo que explica cuál es la posición de la iglesia católica frente a las polémicas antes relacionadas y **el último rasgo** es que la dignidad tiene un valor universal, es decir que es un valor que vale tanto para los creyentes como para los no creyentes.

Dicho esto, el concepto de Kant que se encuentra básicamente delineado en la fundamentación de la metafísica de las costumbres es un concepto religioso de dignidad, el de Kant considero que es un concepto laico y racionalista, como ya se ha dicho en el presente documento, para Kant la moral se representa, se formula en lo que él llama el imperativo categórico, que tiene tres posibles formulaciones y una de ellas es la segunda denominada el imperativo de los fines y esa es justamente el de la dignidad, pero lo que quiere decir Kant es que los seres racionales, a diferencia de las cosas, poseen dignidad y no pueden ser intercambiados ni tratados como instrumentos únicamente, porque son fines en sí mismos, el ser racional como fin en sí mismo y no solamente como un medio.

Es importante llamar la atención sobre este concepto, ya que en muchas de las discusiones polémicas que se refirieron en el presente documento, puntualmente sobre la maternidad subrogada, bajo este contexto, Kant no está diciendo que sea contrario a la moral tratar a otro ser racional como un instrumento, como un medio, ya que hay hombres que son utilizados como medio para obtener algo, el estudiante que trata a su profesor como un medio para obtener conocimiento, le reconoce a ese docente también el don de persona y un fin en sí mismo en este caso el de enseñar.

De esta manera el adverbio “solamente” tiene una importancia esencial, es decir, no podemos tratar a otros solamente como un instrumento, como un esclavo o como ocurrió con la encomienda ya que esto si es instrumentalizar a otra persona, y considero que esto es lo que está pasando con la maternidad subrogada. En este sentido, la pareja que no puede tener un hijo acude como instrumento para satisfacer ese deseo a otra mujer gestante, pero eso no quiere decir que necesariamente la vaya a tratar solamente como un medio, y por eso considero que tanto en España como en Colombia no existe ninguna razón de fondo para estar en contra de ese procedimiento.

Para Kant entonces quien tiene dignidad son los seres racionales es decir la no instrumentalización, el principio de la dignidad humana recibe también el imperativo de la universalización “uno solamente puede justificar aquello que está dispuesto a universalizar”, entonces ese principio de universalización significa el principio de

igualdad y la tercera formulación del imperativo categórico es la libertad vista como autonomía, en este sentido se puede establecer que para Kant solamente son leyes morales aquellas que se pueden aceptar como propias, como es el caso de las normas jurídicas, sin embargo una norma jurídica heterónoma sería conforme con la moral si un individuo puede considerar que él hubiese podido ser autor de esa norma, bajo este contexto no enfrentamos a un criterio bastante importante para entender la idea de dignidad de Kant, la cual considero la concepción fundamental que tenemos que tener de la dignidad y la que nos permite entender la función de la dignidad a propósito de los derechos fundamentales y los derechos en general.

La dignidad en principio es un componente básico de lo que Kant llama la ley moral, sin embargo, es importante profundizar en que esos tres imperativos de Kant sean la idea de igualdad, la idea de dignidad y la idea de libertad vista como autonomía, son formulaciones distintas de una misma ley moral, la ley moral diríamos es la misma y lo que pasa es que puede acercarse a ella con los imperativos, en este sentido las contraposiciones que hemos visto entre dignidad y autonomía o entre dignidad e igualdad son falsas contraposiciones.

Existe otro concepto surgido hace poco tiempo por parte de un filósofo del derecho más influyente Jamie Waldron quien en una serie de trabajos publicados en Colombia, argumenta una posición distinta de la dignidad, él establece una concepción según la cual la dignidad no sería un concepto de valor sino un concepto de estatus, él expresa que no había habido una gran ruptura identificable en el momento de la modernidad y el surgimiento de los derechos humanos y la noción de individuo, entre otras, sino que la definición que hoy tenemos de dignidad es en realidad una continuidad de la noción tradicional antigua, destacando según su tesis que a partir de cierto momento histórico es como si todos fuéramos nobles, aquí tenemos un concepto de dignidad como rango que se atribuye a todos los seres humanos.

Lamentablemente este concepto no goza de equivalencia racional ya que no tiene ningún sentido contraponer la dignidad como valor a la dignidad como estatus, no son cosas contrapuestas si no que van justamente de la mano, en cierta medida que la dignidad como valor es lo que atribuimos un cierto rango a todos los que poseen ese valor y como poseen ese estatus es porque les atribuimos también una serie de derechos.

Desde el punto de vista jurídico en España y Colombia, el concepto de dignidad plantea varios problemas, entre ellos, cinco problemáticas que para mí concepto deben ser analizadas para aclarar el panorama jurisprudencial, **la primera** sería ¿cuál es la manera como hay que entender esos enunciados constitucionales que hablan de la dignidad? En **segundo lugar**, ¿existe un derecho fundamental equivalente a la dignidad? Y si existe cual es, la **tercera pregunta** sería ¿consideramos que la dignidad es efectivamente el fundamento de los derechos? En **cuarto lugar**, tendríamos que preguntar ¿la dignidad tiene un carácter absoluto? Y **por último** ¿Cómo hay que interpretar desde el punto de vista moral a la dignidad?

Para responder estos cuestionamientos es importante mencionar que el derecho es un conjunto de normas que permiten una contraposición entre normas y principios, cuando la constitución española dice en su artículo 10 que la dignidad son el fundamento de la paz social y del resto de los derechos, estamos hablando de una regla como parte específica de comportamiento o eso es un principio, de esta manera la dignidad no es propiamente una regla sino que es un principio, haciendo una distinción entre los principios como sentido estricto y directrices, por lo que considero que la dignidad tiene de las dos cosas, el aspecto que tiene de no humillar a otro y también un elemento de directriz, para el caso de los derechos sociales, ya que el ordenamiento jurídico tiene que desarrollarse de tal manera que se satisfagan ciertos estándares de vida digna y en este sentido existiría cierta gradualidad.

Frente a la segunda pregunta es importante mencionar que considero que, para el caso de España y Colombia, no es propiamente un derecho fundamental precisamente porque es el fundamento de todos los demás derechos fundamentales, lo anterior, entendido en el sentido de que cuando uno presenta un amparo significa que además de referirse a la dignidad había también que hacer referencia a algún otro derecho.

El tercer criterio de respuesta, lo encontramos en Kant al establecer en la segunda de sus formulaciones que el principio de la dignidad implica un contenido y en algunas ocasiones se ha discutido si este contenido es simplemente negativo, o no, es decir, no instrumentalizar a otras personas teniendo un carácter formal, para la cuarta formulación, debemos establecer cómo funciona la dignidad en la ponderación, considero que se trata de un problema técnico desde el punto de vista de la argumentación jurídica y es que si la dignidad es un valor absoluto entonces no puede ponderarse con ningún otro, considerando que la forma de resolver esa dificultad consiste en distinguir dos nociones de dignidad, una cosa es la dignidad como valor último fundamental en el que descansan todos los otros derechos y en ese sentido naturalmente no es posible ponderarla.

La última pregunta, nos invita a demostrar que el paradigma positivista no es adecuado para poder reglamentarnos con nuestros derechos, lo anterior, entendiendo que en el positivismo radica la separación en el derecho y la moral, mientras que la dignidad es un concepto donde sea que se encuentre esta incrustado en la propia constitución tanto de España como de Colombia y quiere decir que para reconocer algo como derecho fundamental tenemos que llevar a cabo una argumentación y como ésta se basa en la dignidad.

4.4 Dignidad humana y pandemia en Colombia

Es importante mencionar que la pandemia por COVID-19 tiene una gran diferencia con otras pandemias que han azotado a la humanidad, teniendo en cuenta que, a pesar del enclaustramiento, se han generado los canales informativos necesarios para transmitir de manera inmediata los detalles de evolución del virus y los esfuerzos

de científicos de todas partes del mundo por controlarlo.

En el ámbito de la salud, la organización mundial de la salud buscó la responsabilidad entendida como aquella capacidad de respuesta que deben de tener los sistemas de salud y se definieron cuáles son los dominios personales que deben cubrirse y los dominios estructurales en el marco de la pandemia, dentro de los dominios estructurales se enumeraron como importantes la calidad de los servicios básicos, la posibilidad de ser reelegidos, el acceso a redes de soporte social y la atención oportuna, ya para el caso de los dominios personales se contemplaron el respeto de la dignidad, autonomía, la comunicación efectiva y el respeto de la confidencialidad fueron aspectos determinantes en la atención de la salud. (MIRANDA 2020).

En este sentido es importante traer a colación una declaración universal de los derechos humanos en relación con la sanidad de la UNESCO del año 2005 en cuyo artículo segundo ya se declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los objetivos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social entre otros factores, e este apartado está implícito un criterio ético de no discriminación pero más explícitamente la propia UNESCO se pronuncia en el año 2020 en el marco de la pandemia aclarando que en principio general, se plantea la urgencia de trascender las fronteras políticas y geográficas como medio de ayuda en el marco de una pandemia que alcanza a afectar a toda la humanidad y que como medio de respuesta debe tener unas consideraciones bioéticas de carácter global, sin importar las diferencias culturales para centrarse en la necesidad de hacer frente a la pandemia con una responsabilidad compartida por todos los países (CASTÁN, 2005).

Lamentablemente, la emergencia que el mundo vivió por COVID-19 no fue solo una emergencia en salud, también fue una crisis económica, social y ante todo una gran crisis humana, que en algunos sectores de nuestro país se convirtió en una crisis de violación de derechos humanos sin precedentes, la dignidad humana en aquellos sectores de escasos ingresos económicos fue pisoteada ante la falta de dinero, todos los días, y la declaración de los Derechos Humanos pareció haber perdido vigencia cuando el mundo se vio sometido a esta difícil situación.

Por lo tanto, la dignidad humana en estos sectores vulnerables del país fue una idea secundaria mientras duró la pandemia y la crisis internacional, en este sentido el congreso nacional declaró una emergencia sanitaria en múltiples campos y se tomaron decisiones que indudablemente como todas las que pueda tomar un presidente impactaron el pueblo colombiano, pero no necesariamente tuvieron un impacto directo en la totalidad de nuestros derechos y de nuestras libertades, sin embargo cuando es ampliada la emergencia sanitaria por un año a raíz de COVID-19 y dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio esa restricción alcanza la inmensa mayoría de nuestros derechos humanos, fue claro que nuestro país que la declaración de pandemia a raíz del comité 19 de la OMS es una causa válida, invocar la salud pública es una medida válida para permitirle al Estado tomar

medidas que preparen su sistema de salud, proyectar una mejor situación para poder afrontar la pandemia.

Desde entonces una serie de decretos presidenciales, de entera necesidad y urgencia, regularon una mayor restricción o una menor apertura de nuestros derechos, siendo necesario generar un hincapié en la emergencia, el derecho y la vulneración de la dignidad humana (CASTÁN, 2005).

En este sentido la tesis plantea que en Colombia durante la época de pandemia, la emergencia estuvo en el derecho y a su vez, si la emergencia cumple con el derecho, básicamente la emergencia entra a la constitución nacional cuando se genera el llamado de emergencia mundial respaldado en las directrices de la OMS y la UNESCO y en las convenciones y tratados de Derechos Humanos adoptados por Colombia, esto da cuenta que de que la emergencia si existe en el orden jurídico, que necesita del orden jurídico y que debe ser administrada de conformidad con lo previsto en las normas (MIRANDA 2020).

En este sentido, la restricción y suspensión de los derechos, requiere que se actúe como está establecido en ellas, y esas normas remiten si o si a la actuación del poder legislativo, de esta manera son expedidas las leyes adoptadas por el congreso y ceñida al bien común.

Un aspecto que cobró alta importancia en un paralelo entre la dignidad humana y el sistema de atención de la salud en Colombia, es que el coronavirus puso contra las cuerdas al frágil sistema de salud colombiano, se afrontaron dramáticas saturaciones hospitalarias, escasez de profesionales y desborde de servicios funerarios en todo el territorio nacional, durante la fase de transmisión se presentó un desborde de la capacidad hospitalaria en varias ciudades, las poblaciones vulnerables, adultos mayores y niños, registran grandes tasas de contagio, en algunos casos el personal médico se vio obligados a elegir a que pacientes internar o atender con prioridad.

Uno de los principales problemas evidenciados en el Gobierno, fue en la promulgación de la normatividad expedida en el marco del COVID-19 no concretó el entendimiento de las características de la dignidad de la persona humana, dejando a la interpretación tal tarea y generando todo tipo de infracciones a los derechos humanos de la población colombiana, si bien es cierto no se realizó de manera soslayada la afectación de la dignidad humana recayó sobre las poblaciones vulnerables, personas con una edad de adultes mayor, niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas, siendo importante recobrar ese carácter de respeto como algo sagrado e inviolable.

Otro aspecto de particular interés, se relaciona con el hecho de que la pandemia puso en evidencia la crisis del sistema penitenciario y carcelario del país, enfrentándose a un problema aún mayor, ya que por cuestiones de hacinamiento no es posible generar el distanciamiento social, todo esto sumado a las precarias condiciones que históricamente han caracterizado los centros de reclusión, es viable entonces recordar que la pandemia en las cárceles colombianas tuvo un comienzo

cargado de violencia y muerte que tuvo como epicentro la cárcel modelo de Bogotá, los antecedentes datan del 21 de marzo de 2020 donde lo que se presentó como una protesta que exigía atención del Estado y medidas de bioseguridad para no contagiarse de COVID-19 terminó en un sangriento amotinamiento que dejó 23 muertos.

El 10 de abril de 2021 se conoció a nivel nacional el primer caso de contagio en la cárcel de Villavicencio (MET) donde un hombre de 63 años murió a causa del virus y que gracias al hacinamiento se generó la condición propicia para que el coronavirus se propagara más rápidamente, era cuestión de días para que las cárceles se convirtieran en focos del virus contagiando a más de 15.000 internos en todo el país.

Conclusiones

PRIMERA: Al analizar el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, es posible evidenciar que la dignidad humana es lo que fundamenta todo al andamiaje jurídico del país, significa que no existe Estado, ni Constitución, sin la inclusión de la dignidad humana, ya que es gracias a ella, que podemos referirnos al Estado social de derecho, en este sentido todo lo que se haga en el marco de la constitución tienen como deber fundamental la realización o garantía de la dignidad humana, a pesar de esto la dignidad humana es vista como un concepto jurídico indeterminado.

SEGUNDA: Es importante concluir que la Dignidad humana es principio y fin del ordenamiento jurídico en Colombia, lo anterior teniendo en cuenta que en la Constitución Colombiana, se encuentra alineada a los objetivos de consolidación social incluidos en los tratados internacionales y que a su vez hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, de esta manera, todas las herramientas jurídicas transnacionales tienen en cuenta la transversalización del principio filosófico de Dignidad Humana a fin de su cumplimiento efectivo sea de alcance mundial.

TERCERA: Con el fin de que se protejan las interpretaciones congruentes de los principios constitucionales, ha sido implementada la Honorable Corte Constitucional, generando la jurisprudencia pertinente que permita establecer la relevancia jurídica que presenta la dignidad humana y su vinculación con los derechos fundamentales.

CUARTA: También se hace imperativo mencionar como consideración de la presente tesis que, a partir del trabajo realizado por la Corte Constitucional en Colombia, se ha logrado generar un cambio en cuanto a la interpretación legítima del concepto de dignidad humana, llevándolo de lo inalienable e inviolable a un concepto limitante de la acción estatal y subjetivo que sea coherente con el estado social de derecho.

QUINTA: La concepción de la dignidad en su sentido más profundo, que involucra también la igualdad y la libertad, es una noción muy exigente para la sociedad, entendiendo que dignidad no es únicamente como tratar a los demás sino también como tratarse a sí mismo, evitando tratarse a sí mismo de manera indigna, no obstante el derecho no debe profundizar en esta coyuntura, ya que es una manera de

reconocer que derecho y moral aunque estén intrínsecamente conectados entre sí, no son lo mismo, y es a través de la dignidad que podemos también entender este aspecto.

SEXTA: De la mano de anteriormente expuesto, es necesario establecer que, a pesar de los cambios prenotados, no existe claridad sobre las normas morales que deben regir a los individuos y a sus interacciones entre sí, de igual manera, es perceptible la conexidad que tiene la dignidad humana con los derechos fundamentales, sin embargo, a pesar del esfuerzo jurisprudencial, no existe una definición que genere satisfacción jurídica de sustento legal que disipe las confusiones conceptuales.

SEPTIMA: La Corte Constitucional Colombiana ha realizado algunas precisiones importantes sobre el concepto de dignidad humana, sin embargo, considero que desde la filosofía del derecho el problema principal radica en que al estatalizar ciertos valores éticos tendemos a reducir ostensiblemente su alcance y trascendencia.

OCTAVA: De acuerdo con el planteamiento de la tesis, es posible establecer que existen tres dimensiones que permiten conceptualizar la dignidad humana inmersa en la Constitución Política de Colombia, una primera **dimensión normativa**, conformada por el conjunto de derechos que comprende la dignidad humana, el derecho a realizarme como persona (proyecto de vida); derecho a las condiciones materiales de existencia y el derecho a no sufrir vejámenes, tratos crueles o humillantes.

Una segunda **dimensión funcional**, establece que el principio fundante del Estado Colombiano es la dignidad humana y debe ser visto como un principio que va a irradiar todo el ordenamiento jurídico, direccionará el entendimiento de los derechos, las normas competenciales del Estado.

Y una **dimensión autónoma**, mediante la cual la dignidad humana puede implementarse como un derecho autónomo (dimensión normativa) o puede estructurarse como fortalecimiento a los derechos fundamentales, es decir, existen derechos fundamentales que tienen cierto estándar de protección, pero al adicionarse la connotación de dignidad humana entonces su estándar de protección se incrementa.

NOVENA: Un acercamiento al concepto de dignidad humana se puede se puede interpretar de la siguiente manera: El derecho y la obligación que tiene cada individuo, cada ente moral, de desarrollarse a sí mismo como persona, un desarrollo que admite obviamente una pluralidad de formas, de manera de vivir, aunque no sea acepta cualquier forma de vida, y al mismo tiempo, la obligación que se tiene con cada uno de los individuos humanos de contribuir a su libre e igual desarrollo.

Referencias bibliográficas

ARROYO JIMÉNEZ, L. Derecho administrativo y Constitución Española. Revista de Administración Pública [en línea]. 2019, vol. 209, pp. 145-174. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.209.04>

BONILLA MONTENEGRO, J. Los procesos de transformación de los modelos constitucionales en Colombia. [en línea]. 2019, núm. 51. pp. 53-80. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/5867/5441>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Constitución Política de Colombia, 7ª ed. Bogotá D.C. 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>

CORTES GENERALES, Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

DEL REAL ALCALÁ, J. Análisis de los derechos fundamentales y de la plurinacionalidad en la Constitución boliviana de 2009. Revista del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [en línea]. 2021, núm. 49. pp. 537-567. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2015/pr/pr33.pdf>

JAVIER GÁLVES, I. Ernst Bloch y la conceptualización de la utopía. pp. 273-292. En: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. 2016. Disponible en: <https://ediciones.ucc.edu.co/index.php/ucc/catalog/download/37/41/251?inline=1>

MARÍN CASTÁN, M. Sobre el significado y alcance de los hitos más decisivos en el desarrollo de la bioética universal: el Convenio de Oviedo y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Revista de Bioética y Derecho [en línea]. 2021, vol. 52 pp. 155-172. Disponible en: <file:///C:/Users/ferna/Downloads/34845-Texto%20del%20art%C3%ADculo-86984-1-10-20210604.pdf>

MARTÍNEZ ZEPEDA, J. La dignidad de la persona humana en Santo Tomás de Aquino. Una lectura moral acerca de la ancianidad. Revista Intus-Legere: Filosofía. 2012. Vol. 6, núm. 1. pp. 141-158. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4510574.pdf>

MIRANDA GONÇALVES, RUBÉN. “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19”, *Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, pp. 148-172, 2020.

MIRANDA GONÇALVES, RUBÉN. “La dignidad de la persona humana. Breve estudio comparado desde el derecho público”, *A dignidade da pessoa humana. Entre a representatividade do significado jurídico e a efetividade no mundo da existência*, (Org. José Eduardo de Miranda & Haide Maria Hupffer), Brazil Publishing, 2019, DOI: 10.31012/978-65-5016-104-0

NINO, C. De los Derechos Morales. *Revista de la Universidad de Alicante - Cuadernos de Filosofía del Derecho* [en línea]. 1990, núm. 7. pp. 311-325. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/1990-n7-sobre-los-derechos-morales>

O'MATHÚNA, D. La dignidad humana en la era nazi: implicaciones para la bioética contemporánea. *Revista del Centro de Bioética y Dignidad Humana* [en línea]. 2006. Disponible en: <https://www.semanticscholar.org/paper/La-dignidad-humana-en-la-era-nazi%3A-implicaciones-la-O%27Math%C3%BAna/5e2eace547f01c2fc84e885135b55db835fed340>

PELE, A. Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana [En línea]. Universidad Carlos III de Madrid. Departamento de Filosofía. Getafe, 2006. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/3052/Tesis_Pele.pdf

PELE, A. *La Dignidad Humana – Sus Orígenes en el Pensamiento Clásico*. 1ª ed. Madrid: Dykinson. 2010.

POLO BLANCO, J. Derechos humanos y capitalismo: Una relación atravesada por la ideología. *Revista de Filosofía Eidos* [en línea]. 2021, núm. 36, pp. 44-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8102007.pdf>

PROFILI, L. La idea de la libertad en JJ. Rousseau. *Revista de Filosofía EIDOS* [en línea]. 2020, núm. 32. pp. 231-250. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7232925&orden=0&info=link>

VALIENTE LANUZA, C. La Dignidad Humana y sus consecuencias normativas. *Revista Española de Derecho Constitucional* [en línea]. 2014, núm. 102. pp. 167-208.

VILA CASADO, I. *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. 3ª ed. Bogotá D.C. 2021. Disponible en: <file:///C:/Users/ferna/Downloads/Libro%20Fundamentos%20III%20edici%C3%B3n.pdf>

**THE ROLE OF POLITICAL PARTICIPATION IN THE IMPORTANCE OF
POLITICAL DEVELOPMENT: THE CASE OF JUSTICE AND
DEVELOPMENT PARTY**

***EL PAPEL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA IMPORTANCIA DEL
DESARROLLO POLÍTICO: EL CASO DEL PARTIDO JUSTICIA Y DESARROLLO***

Melike Kayıral

<http://orcid.org/0000-0003-2147-0928>

E-mail: meliksahleyla5880@gmail.com

Abstract

The role and impact of political participation in terms of the importance of political development is analysed in this study, and the Justice and Development Party is chosen as the sample. The aim of this study is to evaluate the Justice and Development Party's perspective on political participation, its moves in this direction and the policies it has realised in terms of the level of political development. There are many criterias indicating the level of political development in a society. In order to talk about the level of political development, only the existence of political participation is not a sufficient criteria. The components of the level of political development can be listed as a developed democracy, a developed economy, pluralistic cultural understanding, gender equality, fundamental rights and freedoms, acceptance of different identities and cultures, integration of state and society, participation in decision-making processes and social integration. It is possible to state that the Justice and Development Party has made positive developments in many areas in line with the aforementioned issues. Accordingly, the characteristics of the political development level of the Justice and Development Party, its identification dimension and the developments it has made in this field are taken as a basis for the analysis.

Key Words: Political Development, Political Participation, Justice and Development Party.

Received on: 01.10.2024

Accepted on: 25.11.2024

Introduction

The concept of political development, whose main argument is political participation, came to the agenda in the context of democratisation movements after

World War II. Along with this agenda emergence, the concepts of political stability and social development have started to be considered together. Political development is not a phenomenon that can only be measured by political participation. There are many parameters that can be evaluated and measured in this context. These can be listed as democracy, political participation, social integration, economic development, pluralistic culture and consensual political understanding. The intensity, level and means of political participation may constitute the criteria of political development in some aspects. In societies where the culture of democracy is established, the differences are not denied. The differences are considered within the framework of an understanding of richness and social integration. Today, political participation should not be considered only as voting. The introduction of the understanding of pluralism instead of the understanding of the power of the majority calms the conflict environment. The tendency to ensure participation, manage and direct the process at many stages of decision-making processes are variables of political development. In an environment where the system is managed in a balanced and rational manner, social integration and political development will be ensured in which all segments of society are represented and participated. Strong political institutions have important effects on political development and modernisation. In a society where political institutionalisation is achieved, the concept of state has basic functions. These functions can be counted as balancing and regulating the social-political-economic spheres, distributing in order to eliminate inequalities within the society, regulating the laws for the maintenance of social order and continuity, and protecting against internal and external threats. As political development is a comprehensive concept, the existence of development in this sense incorporates many criteria. Namely, in order to be able to talk about the level of political development in a society, components such as modernisation, economic growth, increase in the level of education, urbanisation, social and economic mobility, political participation, social integration and the existence of strong political institutions should be at a parallel level and progress in a positive direction. This corresponds to a positive change towards the objectives of the political system. Since it is not enough to define political development in terms of internal dynamics, it is also important to

consider external influences. As a matter of fact, political development can only be maintained with autonomous political institutions free from coercive elements. Political participation is the efforts and actions of citizens to influence the decisions and practices of the state. The development of a democracy is measured by the abundance and effectiveness of political participation. The inclusion of citizens in decision-making processes and the existence of opportunities for participation lead to a minimum level of social conflict and thus contribute to social integration. Therefore, political participation is an indispensable element of political development.

This study draws attention to the importance of political participation in terms of the significance of political development. The Justice and Development Party's understanding of political participation, its developments in this field and its level of overlap with the criteria of political development have been analysed. It is possible to state that the party has achieved a positive momentum in terms of political development. Considering the government programmes, executions, policies and actions of the party, it is a political party with a pluralist cultural understanding in terms of political participation. The differences are seen as cultural richness. It is noteworthy that every Turkish citizen, regardless of ethnic origin, language, religion, sect and race, has equal rights and is included in decision-making processes. Efforts and actions to include women and young people in public and political life show the importance attached to political participation. The expansion of the scope of democracy, fundamental rights and freedoms (freedom of broadcasting in different languages, headscarf, etc.) and their legitimisation at the legal level indicate positive developments in the level of political development. In terms of economic development, which is one of the main arguments of the concept of political development, it is possible to state that the Justice and Development Party is identified with many parameters that are the criteria of political development, although it is seen that from time to time success is achieved in the economic field and from time to time fragilities continue to increase and success is not achieved.

1. The Concept of Political Development

Following World War II, efforts within the scope of democratisation movements brought the concept of political development to the agenda. At the point where the concepts of social development and political stability started to be considered together, different approaches to the concept of political development have been developed by some scholars. System-functionalists have adopted an approach consisting of system theory and structural function. Political process approach scholars have aimed to establish a relationship between political behaviour, political processes, social processes such as urbanisation, industrialisation and increasing mass communication channels through comparative quantitative analyses. Comparative history scholars have developed a traditional approach to the concept. These approaches have been seen as a reference for the concept of political development and have made a difference (Güngör, 2019: 192).

Political development is an aspect of modernisation processes and a phenomenon closely related to this process. Modernisation affects the whole of a society. The political dimensions of this situation are called political development. The multidimensionality of political development shows that the level of political development cannot be evaluated with a single criteria. These criterias can be listed as modernisation, rationalisation, participation, social integration and democratisation. Increased participation in decision-making processes in a society differentiates modern politics from traditional politics. In traditional politics, there is isolation from the centre. Kinship relations predominate. It is not based on participation. In modern politics, there is a political culture based on participation. Political development involves a process of politicisation. This process corresponds to the inclusion of citizens in the decisions and activities of the government and the increase in participation (Huntington and Dominguez, 1975: 58-59). The level of political development of a country is closely related to parameters such as the development of political institutions, legal system, representative institutions, legalisation of elections, economic development, level of urbanisation and education (Cutright, 1963: 253). Political development is not a phenomenon that can be explained only by internal dynamics. External factors can be a dominant factor on

Revista Confrontos - Journal of Law - Ano VI, n. 11, semestral, ago./dez. 2024

individuals and groups. This situation may create dependency. Dependency, on the other hand, can affect development in every field. At the point where dependency increases, domination and colonisation by foreign powers may occur. Therefore, it is not possible to talk about political development in an environment of increased dependency (Huntington and Dominguez, 1975: 59).

Three features of the concept of political development have been underlined: concern for equality, concern about the capacity of the political system and concern about the differentiation or specialisation of social organisations. These features are related to the visible aspects of the concept. These are political culture equivalence, capacity problems for authoritarian governmental structures and the problem of differentiation for non-authoritarian structures. In this context, attention was drawn to the problems shaped around political culture, authoritarian structures and the general political process as obstacles to political development (Pye, 1963: 253). Political development demands more comprehensive capabilities within the political system. It expects political structures and processes to be more specialised in managing national activities and reacting to the environment. It demands a specialised political structure in terms of the concentration of power within the state. In this framework, basic political functions are performed through complex, organised political institutions such as the legislature, the executive branch, political parties and pressure groups. Citizens develop a strong identity with the state within the political system. The political system has a broad scope. It is expected to be more effective in responding to demands and in protecting the environment. Its organisation is more stable and harmonious. Its activities serve its goals and objectives more effectively (Güngör, 2019: 193). Political development is closely related to democracy. Progress towards democracy and the development of democracy are generally identified with the process of economic development. It can be stated that the developments in the twentieth century were effective in the concept of democracy gaining its current meaning as liberal democracy. In the twentieth century, democratic governments were introduced and regimes such as Italian Fascism and German Nazism disintegrated before the second half of the century. In the last quarter of the century, the socialist regime disintegrated. In parallel with these developments, it is seen that

democracy has opened a space for itself and strengthened with liberalism, democracy has been supported at the social level, universal and equal suffrage has gradually expanded, and women and minority groups have been included in the scope of universal suffrage (Heywood, 2017: 172-173). Considering the relations of individuals with the bureaucracy in representative democracies, it is seen that public officials are positioned as practitioners and citizens as voters (Tilly, 2011: 55). Democracy models such as Radical Democracy, Participatory Democracy and Deliberative Democracy have come to the agenda and have been the subject of debates. Radical democracy defended the legitimacy of differences and brought identity politics to the agenda from the perspective of pluralist politics. Deliberative democracy is an understanding that accepts differences and recognises differences as the richness of society (Yılmaz, 2001: 40-49). In today's world, representative democracies are struggling with problems such as the rigid hierarchical structure, the development of the technical aspects of politics, and the recognition and demands of different identities. Discussions on the legitimacy of representative democracies focus on issues such as the dissemination of horizontal democracy examples in society, increasing participation, putting the individual at the centre and meeting the demands of different identities. In line with the institutionalisation of democracy, alternative models such as radical democracy, strong democracy and deliberative democracy have been proposed as direct democracy practices (Mankan, 2020: 128). It can be said that democracy is generally based on two fundamental values: freedom and equality. It is not possible to talk about the existence of democracy in any political environment where individual freedom and equality cannot be ensured and legally guaranteed.

2. Political Participation

Political participation is the efforts and actions of individuals to influence the decisions and practices of the state at various levels. The level of development of political democracies is measured by the number and effectiveness of political participation. Political participation is important in terms of maintaining stability, minimising social conflict and ensuring social integration. Therefore, it is an

indispensable element of political development. The level of political participation varies according to each society. The forms of participation are different. However, in general terms, individual and organisational activities such as voting, participating in elections, trying to influence decision-makers are similar. In the process of political development, it is stated that modern societies are more participatory than traditional societies (Huntington and Dominguez, 1975: 43). Political participation follows a parallel course with economic development, urbanisation and industrialisation. Higher income levels, higher social status and higher levels of education will trigger more active participation in the decisions to be taken. In this environment, the number of rights defenders and participants in decision-making processes will increase. While the number of members of these organisations will be a pressure factor, the conflict, competition and the race for social status among these organisations will be triggered. Thus, all segments of the society will be inclined towards politics. In another aspect, national consciousness is considered as a reference for economic development. This perspective imposes certain rights, duties and responsibilities on individuals and increases their participation. In an environment where social demands and political rulers are determined, it will be possible for the system to change over time in a consensual manner through political participation. Thus, the political system and social order will renew itself in the face of changing conditions. Different forces will be integrated into the system, in other words, social integration will be achieved. A society in which social integration is achieved is the basic reference for the functioning of political democracy with all its rules. In other words, political democracy involves a culture of compromise and consensus (Erkal, 1999:269).

Political integration is the ability of the system to ensure the continuity of its integrity. It is an endeavour to bring together different groups within the society with the idea of creating a national self. In pluralist societies, there is no separation of elements such as different languages, ethnic origins and religions. In an environment where there is no segregation, social consciousness will be formed and an emotional bond will be established between the individual and the society. In pluralistic societies, national integration can be threatened and fragmented by developments in

different areas. Local integration is the demonstration of the power of the centre over the local units subordinate to it. At the point where the ruler and the ruled cannot integrate, the communication between the authority and the society will break down. Social cohesion is a necessary condition for sustainability. A common goal has a key importance in ensuring integration and unity (Huntington and Dominguez, 1975). In pluralistic societies, religion has an integrative, guiding and influential effect on cultures. Religion has played a dominant role in the history of humanity until today (Mehmedoğlu and Aygün, 2006: 119). Considering these characteristics of the concept of religion, it is possible to see religious referenced formations and political parties today. When political integration takes on a national identity, some of the social problems are ignored. In pluralistic societies, it is important that political institutions come to the forefront with solutions and provide a culture of reconciliation in order for social cohesion to be sustainable. Indeed, social integration is realised through these means (Huntington and Dominguez, 1975: 85). In this context, in order to be able to talk about the existence of political development, it is important that the elements such as political democracy, political participation, developed political institutions, economic development and social integration are at a parallel level.

3. Political Participation and Political Development in the Justice and Development Party Government

The philosophy on which the Justice and Development Party bases its democracy discourse is conservative democracy. It has explained this identity with its discourse; *“a modernity that does not exclude tradition, a universality that accepts localism, a rationality that does not reject meaning, a change that is not fundamentalist”* (Erdoğan, 2004). This discourse, which rejects social engineering, is positioned in the “national will” tradition of the right with its conservative-modernist aspect.

The conservative democratic identity of the Justice and Development Party is described in sentences;

The AK Party emphasises a modern conservatism open to innovation instead of the conservatism based on the status quo of the past. The AK Party advocates an evolutionary or gradual change based on social transformation that operates in its natural process. The AK Party's understanding of conservatism is not the preservation of existing institutions and relations, but the preservation of certain values and achievements. (...) No one should attempt to direct and mould societies from a desk. Our conservative democratic identity is opposed to all kinds of social and political engineering. (...) The AK Party, while reserving the need to protect individual preferences and assumptions within the framework of human rights and freedoms, believes that sensitivity should be shown to practices that would undermine the institution of "family". The AK Party believes that a discourse and forms of organisation that distinguish between "us and others", that make a single sect, ethnic element or religious understanding the main body of its politics, and that oppose other options, will be exclusionary and discriminatory. These are the red lines of our party (Erdoğan, 2004: 13).

It is seen that the conservative democratic identity does not contain major differences in terms of overlapping with the specific codes of conservatism. The AK Party, which adopts a political approach based on a culture of consensus and advocating pluralistic democracy, defines its conservative democratic identity based on a limited state thought;

Authoritarian and totalitarian approaches that become imposing and oppressive are not accepted. What makes democracy acceptable is its ability to include social and cultural differences and demands in politics and to protect the established order from imposing excesses. In addition, the state's confinement to a dogmatic sphere with an ideological preference is criticised, and a small, but dynamic and effective state, which has retreated to its essential functions, should serve as a state that is defined, controlled and shaped by its citizens, rather than defining, shaping and imposing preferences on them (Akdoğan, 2004: 16-17).

The Justice and Development Party, aware that the Islamist approach of the National Vision tradition faced problems, pursued a different strategy and emphasised its conservative democratic identity. In order to survive in the political arena, the cadre of the Justice and Development Party differentiated their discourse from the National Vision Movement and frequently emphasised that they had changed with the phrase 'we took off the shirt of national vision'. The Justice and Development Party, which has rationalised its Islamist characteristic, has used the concepts of 'conservatism' and 'democracy' together. It gave importance to religious values in daily life and stated that they were a new political movement that harmonised with modern political values without denying the past (Akgün, 2006: 26).

With its conservative democrat identity, it aimed to transform centre-periphery relations and distanced itself from the National Vision politics. The Justice and Development Party, which sought a smooth and legitimate identity instead of the National Vision identity, adopted a compromise and democratic identity (Safi, 2007: 294). It is reductionist to see the democratic identity of the Justice and Development Party as a transforming dimension of political Islam. The Justice and Development Party, with its conservative democratic identity and moderate politics, has aimed to overlap with the demands of the society in terms of reaching the masses and balancing the existing sensitivities, while staying away from confrontational politics (Komsuoğlu and Eskisar, 2009: 34). The conservative democracy discourse, which does not accept the label of Islamism identified with the National Vision, reflects the will to assert itself. The party, which draws the framework of conservatism as reproducing conservative politics in universal standards beyond local values, portrays conservative democracy as an area of compromise. While interpreting differences as richness, it puts the concept of 'national will' on the basis of politics and authority. It envisages that politics should be based on integration rather than polarisation (Akdoğan, 2004: 16). The Justice and Development Party, which conceptualized conservative democracy and assigned itself the mission of cleansing politics from polarization and normalizing it in an all-encompassing manner, aimed to overcome the economic crises left over from the February 28 process, to establish economic liberalism, to enter a development drive and to democratize in line with EU norms (Davutoğlu, 2008: 79-80). The Justice and Development Party, which synthesised conservative, nationalist, Islamist and Western accumulations, which are the main veins of Turkish politics, adopted secularism in its Anglo-Saxon form, while giving importance to meeting demands such as religious education and headscarves (Yalvaç, 2012: 166-167). When the conceptualisation of civilisation came to light, the basis of national values was envisaged. The word nation, whether in the form of "our civilisation" or "local-national", was defined as an encompassing, not ethnicist, unity. The Justice and Development Party sees freedom beyond legal and political norms. Conservatism's approach to freedom differs from that of the enlightenmentists in that criteria such as tradition, religion and morality are decisive in defining the sphere of

freedom. Fundamental freedoms are considered inviolable. An understanding of excessive freedom that violates the space of others is not accepted by the conservative approach (Akdoğan, 2004: 46-47). When the discourses of the Justice and Development Party are analysed, it is seen that it frequently uses emphases such as pluralism and socialism. It recognises social values, traditions, history and religion as fundamental elements. The political line of the Justice and Development Party, which is in line with the National Vision, is based on the concept of establishing harmony between conservative values and the contemporary, between the local and the universal. In this context, as stated in the government programme, the conservative democratic identity of the Justice and Development Party has a dimension that reproduces local and universal values with reference to its own tradition of thought. It is emphasised that a new conservative identity will be produced in accordance with the characteristics of the conservative tradition, with a political style that leans on tradition, not with a borrowed structure, but by taking into account the original dynamics (Justice and Development Party General Election Declaration 2002, <https://www.acikerisim.tbmm.gov.tr>, 01.10.2022).

The Justice and Development Party has explained its understanding of democracy in the following words;

We aimed to build grounds where individuals and different segments of the society can freely express themselves in all aspects with a pluralist and libertarian understanding of democracy. We did not impose a lifestyle on anyone, we adopted respect for all beliefs and lifestyles as a principle. Our main goal in the third term is to establish democracy with all its institutions and rules and to ensure a full transition from incomplete democracy to advanced democracy (61st Government Programme, <https://www.resmigazete.gov.tr>, 01.10.2023).

Individuals' belief that their rights and freedoms are respected has been described as the most important element of trust in a society. The need to reach universal standards in fundamental rights and freedoms is emphasised. It is underlined that the national will can be dominant in an environment where political rights are freely exercised. The necessity of establishing a pluralist, participatory and free democracy is stated. It is stated that the European Union should be supported as an element of development. The principle of the rule of law is emphasised as a fundamental principle. An understanding of politics that embraces all elements of the

society based on the understanding that diversity should be accepted as an integrative rather than a divisive factor has been adopted. The importance of a civil constitution was emphasised (Justice and Development Party General Election Declaration 2002, <https://www.acikerisim.tbmm.gov.tr>, 01.10.2022).

The Justice and Development Party has stated that identity-based demands in the relationship between ethnic and cultural structure are compatible with the nature of democracy. It defends the understanding that divisive politics based on the dominance of a single identity, sect or ethnic element can harm social peace. Akdoğan, one of the theoreticians of the Justice and Development Party, explained the impact of divisive politics on social peace in the following words: *“The issue is to have a political style and structure that can accommodate many identities without disrespecting any of them. The main thing is not to focus on identities, but on a discourse in which identities can find the opportunity to exist in peace and reconciliation”* (2004: 71).

The Justice and Development Party, which links the emphasis on national will and national values to unity and solidarity, has explained this perspective with an emphasis on unity and solidarity covering all ethnic elements;

It is our fundamental duty to protect the values that make us who we are, that make us a nation. Otherwise, we will remain without foundation and roots. Without our values, without sacrificially protecting them, we cannot hold the title deed of this country in our hands. Is it politics, for God's sake, to belittle and ignore the will of the nation, to deny the values of the people, and to try to render the national will powerless and disabled? Is it politics to call what the people say white black and not to share the people's joy? (Tığ et al., 2010: 214-215).

When the party programmes, actions and policies of the Justice and Development Party, which came to power in 2002, are examined, it is possible to state that it has achieved a positive momentum in terms of political development and made it sustainable. That is to say, when the party's perspective on democracy and its practices in this direction are evaluated together, we come across a directly proportional result. The democratisation discourse, which has been on the rise since the beginning of his rule, is perhaps the most important aspect that distinguishes him from the previous governments. In this context, the reforms made in the field of fundamental rights and freedoms, the emphasis on issues such as the coexistence of different cultures, the way the Kurdish issue is handled, the importance given to the

women's issue and the regulations support this claim. As a matter of fact, the government has taken new steps in the fight against terrorism, developed policies and made institutional regulations. The fact that the fight against terrorism and democratisation efforts continued unabated while emphasising unity and solidarity can be explained by the liberal conservative identity of the Justice and Development Party with reference to the moderate aspect of its political line (Kayıral, 2024: 227). When these developments are evaluated together with the criteria of strengthening political institutions, democratisation, participation and social integration, they have a close relationship with political development. It is possible to talk about more non-nationalist values of the Justice and Development Party, such as an embracing political approach, respect for different identities, diversity and beliefs, in reference to its prominent “conservative democrat” identity. It emphasises freedom of belief and freedom of expression in general, and all segments of society are seen as equal. The importance given to the freedom of individuals and different segments of society to express themselves freely in all aspects, based on a pluralist and libertarian understanding of democracy, reflects the party's perspective on the issue (Kayıral, 2024: 227). When evaluated in terms of political participation, the Justice and Development Party government emphasises that everyone living within the borders of the nation state should be recognised and respected regardless of ethnicity, origin, identity and belief. The women's entrepreneurship programme, which was established to increase women's participation in public life and employment, aims to enable women to benefit both their families and their country. It does not ignore the concept of “Western World” in the axis of efforts to adapt to EU standards. In this context, it has addressed a wide range of women's problems such as violence, education, inclusion in public life and political participation and has set solution targets. In the AK Party's liberal understanding of women's issues, non-governmental organisations were supported and women were included in public life. Women's active participation in politics was enabled, various mechanisms (such as the organisation of women's branches) were established, and it became possible for women to take an active role in internal party activities (Kayıral, 2024: 222). In summary, it is possible to state that the Justice and Development Party has reached

a certain level in terms of political development. It is possible to say that it attaches importance to national integration and political participation based on its understanding of unity and reconciliation culture.

Conclusion

In a social structure, as long as there are demands, resistances, conflicts and non-social interactions, change and development are inevitable. In order to talk about development in a social structure, a certain level must be achieved in certain fields such as education, health, economy and politics. In today's world, political development makes itself visible with the level of democratisation. The awareness of democracy in a society and its administrators, the attitude towards different thoughts and identities, and the achievement of social integration are indicators of political development. The fact that individuals from all segments and classes are included in decision-making processes on issues concerning themselves and the society, and that their opinions and actions are taken into consideration indicates a high level of political participation. It is possible to evaluate these reflections on the axis of social integrity. Since democracy is seen as the main reference in political development, a political process in which participation is limited or in which compulsory options are offered does not indicate a fully democratic functioning and process. As political development is seen as the level of income, democracy, strong political institutions, constitutional order, political culture, political participation, social integration and economic development, political structures and processes are expected to be more specialised and effective in managing national activities and responding to the environment. Political development depends not only on democracy and economic development, but also on the stability of the political system. In this respect, the existence of strong political institutions, the independence of political organisations and procedures from peers, and methods of behaviour indicate the degree of independence. The political institutions of a developed political system have integrity, are isolated to a certain extent from the influence of non-political groups and are not open to external pressures and influences. In a political system without autonomy,

political organisations and the system remain passive under the pressure of social power. Therefore, it is not possible to talk about political development in an environment where political institutions are passivated. In developed political systems, the system is autonomous and the political system is protected by mechanisms that alleviate the pressure of social power.

From the perspective of political development, the programmes, actions and policies of the Justice and Development Party have been examined. The analysis reveals that the reforms and practices of the Justice and Development Party in the fields such as democracy, fundamental rights and freedoms, political participation, women's effective participation in political and public life, and its efforts to spread its compromise politics approach to the national and international level point to the existence of positive developments in terms of political development. In terms of economic development, which is one of the main references of political development, it is observed that from time to time there are fragilities and failures in the economic field, where success has been achieved from time to time. The pluralistic understanding of culture and the perspective that accepts differences as richness can be shown as a reference to the understanding of conciliatory and moderate politics. Indicators such as women's participation in political life, encouragement and participation of young people in politics in the context of the importance it attaches to political participation are signs that it has made significant progress in this sense. To summarise, when the policies and practices of the Justice and Development Party government are evaluated from the perspective of political development, it is highly probable that there is a positive improvement in the level of political development in Turkish politics.

Reference

Akdoğan, Y., (2004). AK Party and Conservative Democracy, İstanbul, Alfa Publications.

Akgün, B., (2006). The Tradition of Centre Right Politics in Türkiye and AK Party, *Conservative Thought*, V.3, pp. 9-10.

- Cutright., P., (1963). National Political Development: Measurement and Analysis, *American Sociological Review*, Vol. 28, No. 2, 1963.
- Davutoğlu, A., (2008). Turkey's Foreign Policy: An Assesment of 2007, *Insight Turkey*, V.10, N.1.
- Erdoğan, R., T., (2004). "International Conservatism and Democracy Symposium Opening Speech", International Conservatism and Democracy Symposium, İstanbul, AK Party Publications.
- Erkal, E., M., (1999), *Sociology*, Der Publications, Expanded 10th Edition, İstanbul.
- Güngör, F., A., (2019). An Analysis of Political Development Perspective, *Academic Overview*, Volume 13, Issue 25, 2-25.
- Heywood, A., (2017). *Politics*, (Trans. Bekir Berat Özipek, Bahattin Seçilmişoğlu, Atilla Yayla, Hasan Yücel Başdemir), Ankara, Liberte Publications.
- Huntington, S. P. and Jorge I. D., (1975). *Political Development*, (Trans. Ergun Özbudun), Ankara, Political Sciences Association Publications.
- Kayıral, M., (2024). Analysis of Justice and Development Party's Transition from Liberal Conservative Discourse to Domestic and National Discourse, Bartın University, Department of Political Science and Social Sciences, PhD Thesis.
- Komsuoğlu A., and Eskişar, G., M., (2009). *Different Faces of Political Islam*, İstanbul, Profil Publications.
- Mehmedoğlu, A., U., and Aygün, A., (2006). James W. Fowler and Belief Development Theory, *Çukurova University Journal of Theology Faculty* 6 (1), 117-139.
- Pye, L., W., (1965). The Concept of Political Development, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 358, Issue. 1.
- Mankan, V., (2020). Historical Evolution of Democracy, *Artuklu Kaime International Journal*, V.3, I. 2., pp 119-136.
- Safi, İ., (2007). *Conservative Politics and New Searches in Türkiye*, Antalya, Lotus Publishing.
- Tığ, A., Baydaroğlu, İ., and Erdem, S., (Ed.), (2010). *Selections from Prime Minister Recep Tayyip Erdoğan's Speeches*, Ankara, AK Party Publicity and Media Department Publications.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Tilly, C., (2011). *Democracy*, (Trans. Ebru Arıcan), Ankara, Phoenix Publishing House.

Yalvaç, F., (2012). Strategic Depth or Hegemonic Depth? A Critical Realist Analysis of Turkey's Position in the World System, *International Relations*, V. 26, Issue 2.

Yılmaz, A., (2001). *Contemporary Political Movements: New Searches in Modern Democracy*, Ankara, Vadi Publications.